



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**
EXPEDIENTE: SRE-PSC-312/2024
PARTE PROMOVENTE: Laura Paula López
Sánchez ¹
PARTE INVOLUCRADA: Pedro Garza
Treviño
MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica
Lozano Ayala
PROYECTISTA: Nancy Domínguez
Hernández
COLABORARON: Romina Chávez Nava,
Mariana Hernández Nolasco y Jaime
Cárdenas Anaya

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento al SUP-REP-810/2024 y SUP-REP-814/2024, acumulados dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024

- (1) El siete de septiembre de 2023 inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, las diputaciones federales. Las etapas fueron²:
- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
 - **Jornada electoral:** Dos de junio.

II. Procedimiento especial sancionador (PES) SRE-PSC-312/2024

- (2) **1. Sentencia.** El dieciocho de julio, esta Sala Especializada declaró la existencia de Violencia Política Contra las Mujeres por razón de Género (VPMRG), atribuida a Pedro Garza Treviño, entonces candidato a una diputación federal por el

¹ La denunciante pidió que sus datos personales fueran públicos. Visible a foja 84 del cuaderno accesorio único.

² Consultable en la liga <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>



distrito 11 en Guadalupe, Nuevo León; asimismo se le impuso una sanción consistente en una multa, y diversas medidas de reparación y garantías no repetición, y una vez que quedará firme la sentencia se solicitó que se le inscribiera al Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

- (3) **2. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** El 23 y 25 de julio el denunciado y la denunciante interpusieron el medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.
- (4) **3. Resolución de la Superioridad.** El 19 de septiembre, la Sala Superior de este Tribunal Electoral revocó la decisión de esta Sala Especializada para los efectos que se señalan más adelante.

III. Trámite ante la Sala Especializada

- (5) **1. Recepción.** En su oportunidad, se recibió la notificación de sentencia del SUP-REP-810/2024 y su acumulado. Posteriormente, el magistrado presidente lo remitió a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia

- (6) Esta Sala Especializada es competente para emitir la presente sentencia porque se emite en cumplimiento a una sentencia de la Sala Superior³.

SEGUNDA. Sentencia de la Sala Superior

- (7) La Sala Superior determinó⁴:

³ Artículos 99, segundo y cuarto párrafo, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Política); 173, primer párrafo, y 176 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 470 párrafo 1, inciso c), 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

⁴ Puede consultarse la sentencia completa en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0810-2024.pdf>



[...] en cumplimiento al criterio referido por la responsable, así como en acatamiento al principio de exhaustividad esta Sala Superior considera que la SRE debió valorar todas las probanzas que obraban en el expediente, y de manera particular las restantes certificaciones levantadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral del INE, pues además de haber sido ordenadas por la propia autoridad instructora y de estar directamente vinculadas con el caso, en ellas se hizo constar el contenido de las ligas ofertadas por la denunciante y la descripción del audio y video relativos al debate en el que sucedieron los hechos denunciados.

En el caso, no se desprende que la SRE se haya referido a las restantes pruebas dentro del estudio del caso, pues su argumentación sobre los hechos denunciados únicamente se basó en el acta circunstanciada levantada por la UTCE el siete de junio, a partir de lo cual tuvo por acreditada su existencia, los consideró ilícitos, calificó su gravedad y, de ello, fincó responsabilidad al denunciado, imponiéndole una serie de consecuencias jurídicas derivadas de su actuar. [...]

Por lo expuesto hasta este punto, es que esta Sala Superior considera que asiste la razón al recurrente, toda vez que la responsable omitió valorar las probanzas recabadas durante la instrucción del asunto, las cuales fueron, incluso, aportadas por la denunciante y certificadas durante el procedimiento, sin que se hayan valorado en la resolución combatida, de ahí que deba revocarse la sentencia para los efectos que se precisarán más adelante.

(8) Con base en lo anterior, se fijaron los siguientes efectos:

4.6. Efectos. Atendiendo a lo fundado del agravio planteado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUPREP-814/2024, debe revocarse la sentencia impugnada para que la Sala Regional Especializada de este Tribunal dicte otra en la que se pronuncie sobre los hechos denunciados.

Para ello, la Sala Especializada deberá valorar todas las probanzas que obren en el expediente, a la luz de lo señalado por las partes, y conforme con los parámetros que implican la resolución del caso con perspectiva de género, así como el debido respeto a los derechos fundamentales de la parte denunciada.

TERCERA. Estudio de fondo

A. Valoración probatoria⁵

(9) **Pruebas ofrecidas por la parte denunciante:**

- Seis ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja.

⁵ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



- Una liga electrónica del medio “abcnoticias”.
 - Una captura de pantalla de una conversación entre dos personas (colaboradoras del denunciado y la denunciante) sobre el debate; sin embargo, esta Sala Especializada no analizará su contenido porque se trata de una prueba ilícita, al constituir una comunicación privada⁶.
- (10) **Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:**
- Todas las constancias que le favorezcan.
- (11) **Pruebas recabadas por la autoridad instructora:**
- Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/525/2024 de 20 de mayo, de la Oficialía Electoral del INE en la que se certificaron seis ligas ofrecidas por la denunciante.
 - Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/568/2024 de 24 de mayo, de la Oficialía Electoral del INE en la que se certificó una liga ofrecida por la denunciante.
 - Acta circunstanciada de 23 de mayo, mediante la cual se certificó la reunión entre el grupo multidisciplinario de la UTCE y la denunciante.
 - Informe de análisis de riesgo de 29 de mayo, elaborado por el grupo multidisciplinario de la UTCE.
 - Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/629/2024 de tres de junio, de la Oficialía Electoral del INE en la que se certificó la grabación de audio y video del debate celebrado el 16 de mayo.
 - Acta circunstanciada de siete de junio, mediante la cual la UTCE certificó y describió la grabación de audio y video del debate celebrado el dieciséis de mayo.
 - Acta circunstanciada de 19 de junio, respecto al seguimiento de las medidas de protección.

⁶ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia por contradicción 1a./J. 139/2011 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES”.



B. Cuestión por resolver

- (12) A partir de los efectos de la resolución de Sala Superior, este órgano jurisdiccional debe analizar los siguientes medios probatorios, que a continuación se expondrá y estudiarán, **veamos:**
- (13) Recordemos que los hechos se dieron en el contexto de un debate, que se efectuó el pasado 16 de mayo, en punto de las 19:00 horas, el cual fue organizado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tecnológico de Nuevo León (TEC NL).
- (14) Y que conforme las acusaciones que realizó Laura Paula López Sánchez, en dicho debate existieron diversas conductas violentas en su contra y entre ellas, el denunciado le dijo: **“me conoces, tú me conoces, sabes quién soy, fácil te piso”**.
- (15) Asimismo, el denunciado, niega haber dicho la anterior expresión y precisa que mencionó lo siguiente: **“me conoces, me conoces, me conoces, entonces sabes quién soy, qué fácil te fuiste, te fuiste porque ya no pudiste acomodar a nadie”**.
- (16) Para ello, y atendiendo a la instrucción que marcó la Sala Superior, es necesario revisar y valorar las pruebas que se encuentran en el expediente⁷. En un inicio, mencionaremos el contenido de las actas⁸:

INE/DS/OE/CIRC/525/2024 ⁹
Realizada el 20 de mayo, por la oficialía electoral respecto de ligas ofrecidas por la denunciante.
Contenido certificado: Publicaciones de “X” del perfil “César Cepeda @cesarmty”, las cuales tienen un video con una duración de (00:001:38) https://x.com/cesarmty/status/1791304566320877875?s=48&t=xG11RHZwlcTsTerKWOZFmA https://x.com/cesarmty/status/1791304566320877875?s=48&t=xG11RHZwlcTsTerKWOZFmA https://x.com/cesarmty/status/1791304566320877875?s=48&t=xG11RHZwlcTsTerKWOZFmA
"Persona de género masculino: Guardemos, guardemos, guardemos, candidato guardemos el orden.
[Gritos, abucheos]

⁷ La transcripción de todas las actas se inserta en el **ANEXO UNO**.

⁸ Las cuales son documentales públicas, que constituyen prueba plena conforme lo dispuesto en el artículo 462, párrafo 2 de la Ley General.

⁹ Visible en la foja 53 a 59 del cuaderno accesorio único. En esta acta se certifican tres enlaces de los cuales se advierte el mismo contenido citado en el presente cuadro.



SRE-PSC-312/2024 Cumplimiento de sentencia

INE/DS/OE/CIRC/525/2024⁹

Persona de género masculino: (inaudible) ... entonces, sabes quién soy. Te fuiste porque ya no pudiste acomodar a nadie.

[Gritos, abucheos, aplausos y audio inentendible]

Persona de género masculino: Recuerde que debemos mantener el orden.

Persona de género masculino: (...) Ah mira, si me puede pisar, ¿eso quieres?, ¿ya la conoces?

[Gritos, abucheos]

Persona de género masculino: Señores, señores, estamos en una Institución pública, les voy a pedir respeto, les voy a pedir respeto para el Instituto Tecnológico de Nuevo León, tomen asiento por favor, todos, todos, todos, absolutamente todos.

Esta Institución la abrimos para la democracia, no para exhibirnos, ninguno de los partidos, les exijo respeto para esta Institución, y terminemos el debate, adelante."

INE/DS/OE/CIRC/568/2024¹⁰

Realizada el 24 de mayo, por la oficialía electoral de un enlace ofrecido por la denunciante.

Contenido certificado: Publicación de "X" del perfil "Movimiento Ciudadano Nuevo León @MovCiudadanoNL", el cual tiene un video con una duración de 00:001:29 (contenido dentro de una nota periodística)

<https://abcnoticias.mx/local/2024/5/17/pedro-garza-trevino-se-disculpa-con-la-ciudadania-por-pleito-en-debate-de-guadalupe-216561.html>

"Voz masculina: (ininteligible) Candidato ...

Persona de género masculino: Me está acusando

Voz masculina: (ininteligible) Candidato ...

Persona de género masculino: Sabes quien soy.

Multitud: (ininteligible)

Persona de género masculino: (ininteligible) Ya no pudiste acomodar a nadie ...

Voz masculina: (ininteligible) candidato ...

Multitud: Aplausos y gritos

Persona de género masculino: ¡Arriba el PAN! ¡Arriba el PAN!

Voz masculina: (ininteligible)

Multitud: gritos

Persona de género masculino: ¿Eso quieres? ¡Ya la conoces!

Multitud: gritos

Voz masculina: (ininteligible) ¡Señores! (ininteligible) Tomen asiento todos ...

Persona de género masculino: Esta institución la abrimos, la abrimos para la democracia, no para exhibirnos ninguno de los partidos, les exijo respeto para esta institución y terminemos Eduardo adelante."

INE/DS/OE/CIRC/629/2024¹¹

Realizada el tres de junio, por la oficialía electoral del video proporcionado por la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Nuevo León.

¹⁰ Visible en la foja 111 a 114 del cuaderno accesorio único.

¹¹ Visible en la foja 177 a 180 del cuaderno accesorio único.



INE/DS/OE/CIRC/629/2024¹¹

En la que la UTCE ordenó se certificara lo manifestado debate de las candidaturas a diputaciones federales por el distrito 11 celebrado el 16 de mayo, específicamente del minuto: 1:08:57 al 1:20:07

Moderador: Tiempo, candidato. Muchas gracias, habiendo concluido con el quinto tema, llegamos a la parte final del debate, el cual o la cual es la ronda final de posicionamientos por parte de los candidatos. Previo sorteo definido por el onceado Consejo Ejecutivo del INE, se estableció el siguiente orden. Comenzamos con la candidata de Movimiento Ciudadano, Laura Paula López Sánchez, para darle después el uso de la voz al candidato de la coalición Fuerza y Corazón por México, Pedro Garza Treviño, y culminamos el debate con el candidato Oliverio Tijerina Sepúlveda, quienes tendrán cada uno hasta un minuto para dar su posicionamiento final. Candidata, tiene el uso de la voz hasta por un minuto.

Persona de género femenino: Gracias. Esta noche pudimos constatar en este ejercicio democrático que ni el PRIAN ni Morena son opción legítima para representarte en el Congreso Federal.

El primero, por agradecer su ideología y representar a dos partidos políticos que toda la vida se pelearon. Pedro Garza, hoy es el candidato del PRIAN, aquel partido que te robó la Alcaldía de Guadalupe, hoy dejas que te abraza y te cobije. O será acaso que no se la robó, más bien se la vendieron, no sé.

El segundo, Oliverio Tijerina, porque en verdad creo que está disfrazado de Morena, porque en realidad es el candidato de Paco Cienfuegos, a mí, yo estoy, sé muy bien, ¿verdad? Conozco la historia, tú fuiste Secretario de Servicios Públicos de Paco, operador político y brazo derecho. Por eso me dirijo a ti, amigo, amiga guadalupense.

Tú qué sabes que en Guadalupe estamos sumidos en el abandono, en la falta de atención.

Moderador: Tiempo, candidata.

Persona de género femenino: En la inseguridad.

Moderador: Tiempo. Tiene hasta un minuto, candidato Pedro Garza Treviño, candidato de la coalición Fuerza y Corazón por México, para dar su posicionamiento final. Gracias.

Persona de género masculino 1: Gracias, tú y yo, juntos en el Congreso, estaremos luchando por nuestro querido México, por su gente, por los valores que nos unen y nos dan prosperidad y felicidad. ¿Cuáles son esos valores? Ojalá lo recuerde, respeto a la vida, la familia como institución, trabajo con dignidad, respeto a nuestras instituciones que tanto tiempo y esfuerzo y años de lucha nos han costado, por la justicia social y sobre todo por la democracia y la libertad que aún tenemos.

Por eso, este tipo, te pido hoy tu apoyo este dos de junio, vota PAN, vota Pedro Garza Treviño, este dos de junio luchemos en las urnas por nuestro voto, por nuestra democracia y por nuestra libertad.

Y te aclaro, Laura, que los que me robaron, no a mí, a los ciudadanos les robaron el treinta y siete por ciento de los votos están hoy en MC y en Morena. ¡sí señor! ¿Cómo qué no? Y les digo otra cosa. Y les digo otra cosa, yo no me voy, yo no me voy por conveniencia, (ininteligible), no me dejé, me han insistido muchísimo.

Moderador: Candidatos, por favor.

Persona de género masculino 1: ¡No me voy! ¡No cambio! ¡No me rajo y no me bajo!

Moderador: Candidato, por favor. Por favor. Por favor, candidatos. Guardemos, guardemos orden.

Persona de género masculino 1: ¡Ah, sí! Acepto (ininteligible) me está acusando, me está acusando (ininteligible). ¿Entonces? ¿Sabes quién soy? Qué fácil te fuiste, te fuiste porque ya no pudiste a pomar a nadie.

El moderador constantemente solicitaba tanto a los candidatos como a los concurrentes, mantener el orden.

[A partir de la hora con doce minutos y cincuenta y ocho segundos (01:12:58), hasta la hora y trece minutos con cuarenta y cinco segundos (01:13:45), el audio del video no es nítido, por lo tanto el intercambio de palabras que tienen entre la persona de género masculino 1: y la persona de género femenino, es ininteligible]

[Asimismo, se observa que arrojan un objeto al pódium].

La persona de género masculino 1: se pone frente a la persona de género femenino, alzando sus manos.

Acta circunstanciada¹²

¹² Visible en la foja 207 a 213 del del cuaderno accesorio único.



Acta circunstanciada¹²

Realizada el siete de junio, por la UTCE del video proporcionado por la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Nuevo León.

Contenido certificado: Grabación del video y audio del debate de las candidaturas a diputaciones federales, de duración 01:20:07, del cual se describe el contenido del minuto 01:08:57 al 01 13:50

Siendo alrededor de la hora con doce minutos y cuatro segundos (01:12:04) en el cierre del mensaje final de Pedro Garza Treviño, quien estando en el podio voltea hacia el podio donde se encontraban los demás candidatos y señala: "y te aclaro Laura, que los que me robaron la. no a mí, a los ciudadanos les robaron el 37 por ciento de los votos están hoy en MC y en Morena; (golpea el podio con el antebrazo).

Acto seguido se escuchan aplausos en el público.

Pedro Garza Treviño aplaude y señala: "¡Sí, señor! ¡Cómo que no!" (hace un gesto con los dos puños hacia el frente con los codos flexionados y luego hacia su cuerpo).

Luego entonces el moderador comienza a manifestar: "Orden candidatos, orden. orden, orden, candidato, candidato, por favor, candidato. por favor, candidato por favor, candidato por favor, candidato por favor. guarden el orden. candidato por favor" (Con una voz suave).

Pedro Garza Treviño (Por encima de los llamados al orden del moderador) señala: "Y les digo otra cosa. yo no me voy por conveniencia ni porque me hayan comprado" (golpea el podio con el puño), "no me dejé, me han insistido muchísimo". (alza aún más la voz) "no me voy, cambio, no me rajo y no me bajo"(se dirige hacia su asiento, se sienta por un segundo y se para inmediatamente de forma enérgica y se acerca a Laura Paula López Sánchez, y le dice: "Ah sí". Lo sucedido acontece de la hora con doce minutos y veinte segundos (01:12:04) a la hora con doce minutos y cuarenta y cuatro segundos (01:12:44).

En esos momentos el moderador. señala: "Por favor. por favor candidatos, guardemos, guardemos orden. candidatos, candidatos. guardemos. guardemos el orden candidato, candidato por favor" (con voz suave).

Mientras que el moderador hace llamados Pedro Garza Treviño, este se encuentra de pie, muy cerca del lugar donde Laura Paula López Sánchez, quien se encuentra sentada, Pedro Garza Treviño con la mano derecha sostiene un folder y con la mano izquierda, la que se encuentra más cerca de la candidata mueve la mano de arriba debajo de forma enérgica) y le dice a Laura Paula López Sánchez "Me está acusando, me está acusando"(volteándola a ver y mueve ambas manos con fuerza), mientras dice: "**Tú me conoces, tú me conoces. sabes quién soy, fácil te piso**". (en este momento se retira y vuelve a sentarse en su lugar) y señala: "te fuiste porque ya no pudiste acomodar a nadie" (y avienta con fuerza su folder el cual hace un ruido en la mesa). Lo sucedido acontece de la hora con doce minutos y cuarenta y cuatro segundos (01:12:44) a la hora con trece minutos y once segundos (01:13:11).

Mientras el moderador señala: "candidato, guardemos la cordura, al auditorio, por favor se les recuerda que tienen que mantener el orden, candidato. candidato".

Y en el público se escuchan aplausos del público a los que Pedro Garza Treviño se suma.

Pedro Garza Treviño. sentado alza la mano derecha con el puño y grita: "Vamos, vamos, arriba el PAN", después el cambia los puños por dedos que apuntan y los dirige a Laura Paula López Sánchez, al tiempo que hace contacto visual con ella e inclina el cuerpo hacia donde ella se encuentra.

En tanto, en el fondo de lo que acontece se escucha al moderador que señala: "Candidatos, por favor, se les recuerda que tienen que mantener el orden".

Mientras que Pedro Garza Treviño. haciendo caso omiso de lo que dice el moderador vuelve a ponerse de pie, con la mirada puesta en Laura Paula López Sánchez. y se acerca demasiado a ella y hace un ademán como de reclamo en el que abre ambas manos con fuerza y queda en una posición abierta, imponente y tensa, en la que da la impresión de que va a agredirla físicamente.

En el momento en el que Pedro Garza Treviño está más cerca de la denunciante alguien del público avienta un objeto negro al escenario, que parece ser un celular.

Lo sucedido acontece de la hora con trece minutos y trece segundos (01:13:13) a la hora con trece minutos y veinticuatro y cinco segundos (01:13:25).

El moderador se pone de pie y mira hacia el público.



Acta circunstanciada ¹²
<p>Pedro Garza Treviño vuelve a tomar asiento y levantando ambas manos de los codos hacia los hombros en posición abierta y en una actitud que denota su molestia dice: <i>¡¿Qué?!</i></p> <p>Mientras en el público, uno de los asistentes señala: "No te pongas así con mi mamá"</p> <p>Pedro Garza Treviño (Con ironía) le contesta: "Ay, mira, <i>sí me puede acusar</i>" (Se pone de pie y en forma retadora le contesta) "<i>sí me puede acusar, eso quieres, ya la conoces</i>", y con la mano izquierda y señalando apunta a Laura Paula López Sánchez, y después se regresa a su asiento.</p> <p>El moderador dice: "<i>Por favor</i>"(Con voz suave)</p> <p>Al fondo se escucha la voz de un hombre que señala: "<i>Señores, señores, señores, estamos en una institución...</i>"</p> <p>Momento en que se detiene la transmisión a la hora con trece minutos y cincuenta segundos (01:13:50)</p>

(17) Ahora bien, conforme a las probanzas que certificaron la autoridad administrativa, observemos cuales son las expresiones:

- Persona de género masculina: ***(inaudible) entonces, entonces sabes quién soy. Te fuiste porque ya no pudiste acomodar a nadie.***
- Persona de género masculina: ***“(inatendible)-ya no pudiste acomodar a nadie...”***
- Persona de género masculino: ***“(inentendible) me está acusando, me está acusando (inentendible)-“¿Entonces? ¿Sabes quién soy? Qué fácil te fuiste, te fuiste porque ya no pudiste a poner a nadie...”***
- Persona de género masculino: ***“Tú me conoces, tú me conoces, sabes quién soy, fácil te piso”***

(18) Una vez, que se han revisado con detenimiento el contenido del video, así como de las actas, respecto estas expresiones, este Órgano Jurisdiccional se encuentra ante una imposibilidad técnica y material para pronunciarse con precisión respecto a que refirió la parte denunciada en el “Debate de las Candidaturas Federal del Distrito 11” pues en las cuatro actas, la misma autoridad electoral destacó que el audio es: **“inaudible o inatendible”**.



- (19) De la revisión de las documentales públicas descritas, y las pruebas técnicas que existen en el expediente¹³, consistentes en las ligas dónde se reproducen los hechos denunciados¹⁴, y la grabación proporcionada por la 11 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Nuevo León, esta autoridad jurisdiccional no puede tener certeza de las expresiones realizadas por el denunciado en el marco del debate¹⁵.
- (20) Tanto la parte denunciante como la denunciada señalaron ligas de cuentas en redes sociales que contenían la videograbación del debate. Estas son pruebas técnicas cuya naturaleza es indiciaria y se requiere concatenarlas con otras para darles certeza.
- (21) En el caso, la autoridad instructora certificó el contenido de dichas pruebas mediante actas circunstanciadas, en las que advirtió lo siguiente:

	Denunciante	Denunciado	Inaudible
Frase	Persona de género masculino: "Tú me conoces, tú me conoces, sabes quién soy, fácil te piso".	Persona de género masculino: "(ininteligible) me está acusando, me está acusando (ininteligible) - "¿Entonces? ¿Sabes quién soy? Qué fácil te fuiste, te fuiste porque ya no pudiste a poner a nadie..."	1. Persona de género masculina: "(inaudible) entonces, entonces sabes quién soy. Te fuiste porque ya no pudiste acomodar a nadie". 2. Persona de género masculina: "(inatendible)-ya no pudiste acomodar a nadie..."
No. de acta	Acta de siete de junio por la UTCE	Acta INE/DS/OE/CIRC/629/2024	1. Acta INE/DS/OE/CIRC/525/2024 ¹⁶ 2. Acta INE/DS/OE/CIRC/568/2024

¹³ Mismas que tomando en consideración por su propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 4/2014 de título "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**".

¹⁴ Incluye la revisión de las pruebas técnicas ofrecidas por denunciante en su queja, dentro de las que se encuentra la liga <https://www.instagram.com/reel/C7Dk4YYMC54/?igsh=MXy2M3Ztd2Z3b2FtbQ==>; de la que tampoco se pudo distinguir el contenido de las manifestaciones denunciadas.

Adicionalmente, se advierte que dos ligas ofrecidas por la denunciante (<https://www.instagram.com/stories/pedrogarzat?igsh=aDc5bG93eTVhN2Yy> y <https://www.instagram.com/stories/pedrogarzat/3369604645125337982?igsh=d3lkYTIIN2x1MwW3>) fueron presentadas para acreditar la presencia del denunciado en el debate, sin que de las mismas se puedan obtener indicios que ayuden a tener claridad de las expresiones denunciadas.

¹⁵ Esto incluye la liga <https://www.facebook.com/institutotecnologicodenuevoleon/videos/806169251613381/>; la cual fue proporcionada por el denunciado en su escrito de alegatos, la cual se toma como un hecho notorio de conformidad con la Tesis I.3º. C.35 K (10a.) de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".

¹⁶ No transcribe la expresión denunciada.



- (22) Como se advierte, no existe coincidencia de las frases en ninguna de las actas circunstanciadas, además esto encuentra su explicación si valoramos el contexto de los hechos, pues se trató de un debate público, y que al momento en que el denunciado realizó las expresiones en controversia, el moderador trataba de conservar el orden frente a los abucheos y gritos de las y los espectadores, por el eminente enfrentamiento de las entonces candidaturas.
- (23) Por lo que, ante la **imposibilidad auditiva** que permita a esta autoridad jurisdiccional tener claridad respecto a cuáles fueron las expresiones efectuadas en el marco del debate, es imposible determinar alguna responsabilidad respecto de ellas a Pedro Garza Treviño, entonces candidato a diputado federal.
- (24) No obstante, este asunto reviste especial atención, pues la queja que presentó la entonces candidata a diputada refiere a que vivió en dicho debate, **múltiples hechos** que desde su punto de vista afectaron sus derechos políticos.
- (25) De tal forma, con independencia del contenido de las manifestaciones, la VPMRG denunciada, se motiva en diversas conductas, mismas que se analizan a continuación.
- (26) Para lo cual, este órgano jurisdiccional estudiará si Laura Paula López Sánchez vivió o no VPMRG.

CUARTA. Hechos acreditados¹⁷

- (27) Laura Paula López Sánchez y Pedro Garza Treviño, se postularon a candidaturas a un cargo de diputación federal¹⁸ para el distrito 11 de Nuevo León.

¹⁷ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461 y 462 de la LEGIPE.

¹⁸ Véase en <https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/1/entidad/19/distrito/11/candidatura>. De conformidad con la jurisprudencia 74/2006 de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO."



- (28) Se tiene certeza de que el 16 de mayo se llevó a cabo el “Debate de las candidaturas Federales del Distrito 11”.
- (29) También se tiene constancia que el 17 de mayo el denunciado aparece en un video ofreciendo disculpas a diversas personas¹⁹.
- (30) Asimismo, se advierte de forma visual sin ningún tipo de obstáculo material el video del debate en las siguientes actas circunstanciadas:
- INE/DS/OE/CIRC/525/2024 de veinte de mayo,
 - INE/DS/OE/CIRC/568/2024 de veinticuatro de mayo,
 - INE/DS/OE/CIRC/629/2024 de tres de junio,
 - Acta circunstanciada de siete de junio.
- (31) Ahora revisemos el fundamento jurídico para los asuntos de VPMRG.

QUINTA. Marco normativo Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

- (32) La violencia contra las mujeres es una de las afectaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que les impide el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, a partir del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.
- (33) Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas socioculturales que se basan en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad para hacer menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.
- (34) De ahí que, la vida libre de violencia no se considere como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la

¹⁹ Dicho contenido se encuentra certificado en el acta de siete de junio realizada por la UTCE, visible a fojas 207 y 213 del cuaderno accesorio único, cuyo contenido coincide con lo señalado por la denunciante en su escrito de queja. La cual constituye una documental pública por ser documento emitido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones. Respaldado lo anterior la jurisprudencia 8/2023 de rubro “REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS.”



muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, a partir de acciones y omisiones que se basen en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal²⁰.

- (35) En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados²¹.

❖ **Violencia política en México**

- (36) En atención a la desigualdad de género y la violencia que viven las mujeres para tener una vida activa en el ámbito político en México, como medida de atención prioritaria, en abril del 2020 entró en vigor el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones legales en materia de VPMRG.
- (37) Por primera vez se definió dicha violencia como toda “acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”²².
- (38) Aunque cabe destacar que el listado de conductas constitutivas de VPMRG es enunciativo y no limitativo, es posible analizar conductas que puedan dañar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres en el ejercicio de cargos públicos, políticos, de poder o de decisión, en los que se afecten sus derechos político-electorales.

²⁰ <https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia>.

²¹ Lo afirmó la CEDAW en su Recomendación General 19. Véase Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, páginas 22 a la 29.

²² Artículo 3, primer párrafo, inciso k), de la LEGIPE y 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).



(39) La Sala Superior estableció los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de alguna conducta que pudiera ser VPMRG²³:

- Se presenta en el ejercicio de los derechos políticos o electorales o de un **cargo público**.
- Se puede realizar por el Estado, sus agentes, superioridades jerárquicas, pares, **partidos políticos** o sus personas representantes, medios de comunicación, una **persona particular** o un grupo de gente.
- Es una **violencia simbólica**, verbal, patrimonial, económica, física, **sexual** o **psicológica**.
- El objeto o resultado es **menoscabar el reconocimiento**, goce y/o ejercicio de los referidos derechos de las mujeres.
- Se basa en **elementos de género** (por ser mujer; impacto diferenciado; o, afecta desproporcionadamente).

(40) Asimismo, se estableció que, en materia electoral, las quejas o denuncias por VPMRG se pueden sustanciar a través del procedimiento especial sancionador, dentro y fuera del proceso comicial²⁴, por ser una herramienta de naturaleza pronta y eficaz.

❖ **¿Cómo tenemos que juzgar cuando se denuncia VPMRG por vía del procedimiento especial sancionador?**

(41) La Sala Superior²⁵ y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)²⁶ han establecido, en atención a las obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y de una vida libre de violencia que, cuando se denuncien agresiones contra las mujeres en el ámbito político, los casos deben analizarse con perspectiva de género.

²³ **Jurisprudencias 21/2018** de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".

²⁴ Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LEGIPE.

²⁵ SUP-JDC-383/2016 y el SUP-JDC-18/2017.

²⁶ **Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.)** de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN." y tesis 1ª. CLX/2015 (10a.) de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".



- (42) Esta visión nos permite interpretar los contextos no literalmente, sino de manera crítica y minuciosa para identificar los focos rojos (categorías sospechosas)²⁷.
- (43) Como autoridades jurisdiccionales debemos detectar las posibles relaciones asimétricas de poder entre los géneros, que pueden producir discriminación; cuestionar los hechos y valorar las pruebas sin prejuicios o estereotipos de género para advertir las desventajas; evaluar el impacto diferenciado para dictar una resolución justa acorde al contexto de desigualdad por el género; aplicar estándares de derechos humanos y usar lenguaje incluyente²⁸.
- (44) Entonces, los casos de VPMRG ameritan un deber reforzado para actuar con debida diligencia, estudiando de forma integral todos los hechos y elementos, explorando todas las líneas de investigación, para determinar qué ocurrió y cómo impactó a la denunciante.
- (45) Cabe precisar que, como personas juzgadoras, debemos centrar la atención en los contextos de las mujeres que denuncian y abandonar el formalismo mágico²⁹ que es la práctica de argumentar una sentencia con múltiples fuentes normativas, sin enfoque o perspectiva de género.
- (46) Por lo anterior, los órganos jurisdiccionales tenemos la responsabilidad de actuar con mayor diligencia y dar enfoques interseccionales que permitan visibilizar que lo que puede ser aparentemente neutral, en realidad es discriminatorio, porque las violencias se encuentran normalizadas, veladas y comunes que se aceptan sin cuestionar³⁰.

❖ **Previo a analizar los hechos, es importante saber cómo operan las reglas probatorias en los procedimientos especiales sancionadores en los que se denuncia VPMRG**

²⁷ Véase Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. SCJN. Pág. 56.

²⁸ Tesis de la Primera Sala 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO".

²⁹ Así se ha considerado a la práctica de mencionar en la argumentación de una sentencia múltiples fuentes normativas sin un razonamiento que lleve a una conclusión. **Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN. 2da Edición, noviembre de 2015.** Visible en https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf

³⁰ Véase Protocolo para la Atención de la Violencia contra las Mujeres en razón de género, página 41.



- (47) Estos casos requieren que las juezas y jueces analicen exhaustivamente para identificar estereotipos de género y visibilizar patrones de conducta discriminatorios y violentos.
- (48) La Primera Sala de la SCJN estableció que, en el caso de violencia contra las mujeres, se debe cuestionar los hechos, valorar las pruebas y desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género³¹.
- (49) Ello, porque la VPMRG -en cualquiera modalidad- no responde a un patrón común que pueda verse fácilmente; la violencia es difícil de sacar a la luz y más en el ámbito de lo político, porque es sutil, ligera, entre líneas, e incluso, en muchas ocasiones imperceptible, además de ser normalizada.
- (50) Por tanto, no se debe exigir, ni esperar que existan pruebas documentales testimoniales, gráficas o con valor probatorio pleno.
- (51) En muchos casos, solo se tiene el dicho de las mujeres, el cual se debe enlazar con indicios y valorar las pruebas con perspectiva de género, pero ¿qué significa eso? Implica atemperar los clásicos estándares probatorios, no restarle valor al dicho de la o las denunciantes, no trasladar la carga de la prueba a la víctima, ni reprocharle la falta de probanzas, se deben analizar los hechos con empatía, solicitar las pruebas que sean necesarias, identificar violencias que no sea fáciles de percibir, sin dejar de lado las reglas del debido proceso y la presunción de inocencia.
- (52) Lo anterior, por la dificultad de probar acciones que a veces pueden implicar un lenguaje no verbal -corporal-, por ejemplo, los tonos orales, gestos de desprecio y miradas, por mencionar algunas.
- (53) Por eso, resulta importante analizar todas las pruebas que tengamos a nuestro alcance, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos que rigen los procesos electorales, como pudiera ser el de

³¹ Tesis 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"; así como los amparos en revisión 3186/2016 y 1412/2017.



una vida libre de violencia y, por tanto, sea necesario una restricción pero que sea razonable, idónea, necesaria y proporcional³².

- (54) Adicionalmente, en la sentencia SUP-REC-91/2020 la Superioridad señaló que la valoración de las pruebas en casos de VPMRG debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, de lo contrario, se podría obstaculizar, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.
- (55) Por tanto, se debe considerar la inversión de la carga de la prueba³³ lo que implica que, la persona demandada es quien tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.

❖ Libertad de expresión en el debate público

- (56) Los artículos 6° y 7° constitucionales prevén el derecho a la libertad de expresión en donde toda persona tiene libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, estableciendo también ciertos límites al mismo.
- (57) Por su parte, la Suprema Corte³⁴ refiere que la libertad de expresión dentro de su dimensión individual garantiza la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio y asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva. Es decir, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas que protege tanto la

³² Tesis CV/2017 (10ª) de rubro "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES*".

³³ Jurisprudencia 8/2023 de rubro: **REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS.**

³⁴ Jurisprudencia P./J. 25/2007: "*LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO*". Pleno de la Suprema Corte. Registro digital 172479.



comunicación a otras personas como el derecho de conocer las opiniones que los demás difunden.

- (58) En este sentido, la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2008³⁵ señala que cuando el debate público se actualice en temas de interés público, se ensancha el margen frente a juicios valorativos o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones.
- (59) Refiere que no se considera una transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar entre candidaturas o dirigentes y la ciudadanía en general.
- (60) De ahí que haya referido que la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a información o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las críticas severas o incómodas.
- (61) Adicionalmente, ha sido enfática no solo en alentar un debate intenso y vigoroso, maximizando la dimensión deliberativa de la democracia representativa, sino que, además ha señalado que la libertad de expresión se debe extender a las opiniones o críticas severas³⁶.

SEXTA. Cuestión por resolver

- (62) Esta Sala Especializada debe determinar si Laura Paula López Sánchez, entonces candidata a una diputación federal, vivió VPMRG en su contra en el debate que se celebró el pasado 16 de mayo en el TEC NL.
- (63) Este órgano jurisdiccional lo desarrollará a la luz de la **jurisprudencia 21/2018**
- (64) **¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?**

³⁵ Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACIÓN. SI MAXIMIZACION DEL DEBATE PÚBLICO.

³⁶ Véase asunto SUP-REP-200/2023.



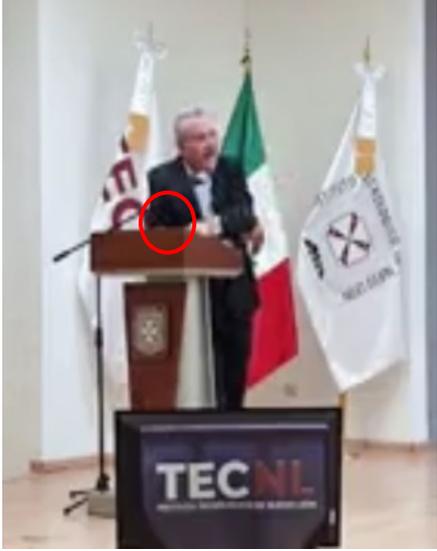
- (65) **Sí**, era candidata a diputada federal, y todo ocurrió en el desarrollo del “Debate de las Candidaturas Federal del Distrito 11”, el día 16 de mayo, en la etapa de campañas del proceso electoral federal.
- (66) **¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?**
- (67) **Sí**, la conducta la realizó un entonces candidato a la reelección a una diputación federal.
- (68) **¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?**
- (69) **Sí**, porque de manera visible conforme lo acreditan las actas certificadas y el video **evidentemente, se advierte** que el denunciado **sí realizó expresiones corporales** como signo de amenaza contra la integridad física de la denunciante en el marco del debate del pasado 16 mayo.
- (70) Dichas conductas fueron realizadas en el marco de las participaciones de cierre de candidaturas, en las cuales el orden de aparición fue: la denunciante, el denunciado y Oliverio Tijerina Sepúlveda³⁷.
- (71) **Observemos las imágenes y revisemos lo que significan las expresiones corporales:**

	Imágenes	Significado
1	Acción: Golpea el pódium con el puño.	 Golpe. Del lat. vulgar 'bofetón'.

³⁷ De conformidad con la jurisprudencia la jurisprudencia 24/2024 de rubro “*VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS HECHOS*”.



SRE-PSC-312/2024 Cumplimiento de sentencia

		<ul style="list-style-type: none">○ Acción de dar con violencia un cuerpo contra otro. <p>✚ Puño³⁸. Del lat. <i>pugnus</i></p> <ul style="list-style-type: none">○ Mano cerrada.○ Golpe con la mano cerrada.
2	<p>Acción: Señala con el dedo.</p> 	<p>✚ Señalar³⁹. De señal.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Llamar la atención hacia alguien o algo, designándolo con la mano o de otro modo.
	<p>Acción: Avienta el folder.</p> 	<p>✚ Aventar⁴⁰. De viento. Conjugación actual c. <i>acertar</i>.</p> <p>Echar o expulsar, especialmente a personas.</p> <p><i>Arrojarse</i> (ir violentamente hacia alguien o algo).</p>

³⁸ <https://dle.rae.es/pu%C3%B1o?m=form>

³⁹ <https://dle.rae.es/se%C3%B1alar?m=form>

⁴⁰ <https://dle.rae.es/aventar?m=form>



<p>3</p>	<p>Acción: Confronta de pie de forma amenazante.</p> 	<p>✚ Confrontar⁴¹. Del lat. <i>mediev. confrontari</i> 'estar próximo', de <i>con-</i> 'con-' y <i>frons, frontis</i> 'frente'.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Carear a dos personas.
<p>4</p>	<p>Acción: Manotea en diversas ocasiones.</p> 	<p>✚ Manotear⁴². De <i>manota, aum.</i> de <i>mano</i>, y <i>-ear</i>.</p> <p>Mover las manos para dar mayor fuerza a lo que se habla, o para mostrar un afecto del ánimo.</p>

(72) Como se advierte el denunciado tuvo un lenguaje corporal violento, que en diversos momentos externó su agresividad en contra de la denunciante, como puede observarse (imagen 1) el candidato electo, **golpeó el pódium**, haciendo exclamaciones con voz alzada y enérgica.

⁴¹ <https://dle.rae.es/confrontar?m=form>

⁴² <https://dle.rae.es/manotear>



- (73) Dicha conducta tiene como fin demostrar su superioridad mediante el uso de la fuerza física, cuya finalidad es someter, asustar y tener control de la denunciante.
- (74) De esta forma, el actuar del denunciado no se puede considerar como parte del calor de un debate, cuando en sí misma, esta acción de golpear una cosa, propinar una bofetada a una cosa, empujar contra una pared o agarrar y zarandear objetos, es un patrón de conducta violenta conocida como una agresión sin lesiones⁴³.
- (75) Y en el que, si bien las víctimas no reciben directamente una lesión física, la intención es intimidarlas pues saben que en cualquier momento serán agredidas.
- (76) Así, cualquier persona que participe en un debate público debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceras personas⁴⁴, mismos que en este caso en específico fueron excedidos por el denunciado al realizar conductas violentas e intimidatorias en contra de la denunciante, en un evento en el que ambos participaban.
- (77) Esto es una alerta para esta Sala Especializada, pues el denunciado reaccionó de forma agresiva en contra de la denunciante, a sabiendas que en ese momento estaba siendo transmitido para la ciudadanía, y al reconocer su comportamiento, posteriormente emitió una disculpa a la población por su conducta, lo que evidencia que perdió el control.
- (78) También, se observa que el denunciado arremete contra la **denunciante apuntándola con su dedo de forma agresiva** con un probable impulso de atentar su integridad física, toda vez que son hechos inciertos (imagen 2).
- (79) Esta conducta de señalarla con el dedo es un signo de amenaza e intimidación, cuya intención es afectar sus emociones y amedrentarla⁴⁵.

⁴³ <https://www.dexiaabogados.com/blog/delito-maltrato-obra/#:~:text=Algunos%20posibles%20ejemplos%20del%20delito,causen%20ning%C3%BAn%20tipo%20de%20les%C3%B3n.>

⁴⁴ Jurisprudencia 1a./J.31/2013, décima época, de rubro: Libertad de expresión. La constitución no reconoce el derecho al insulto.

⁴⁵ Desde la antigüedad como un signo de amenaza. En la antigüedad el dedo extendido era sustituto de esa arma, afilado, alargado, amenazando al otro. Con el tiempo, el dedo de por sí se ha convertido en signo de amenaza. <https://www.lenguajecorporal.info/2013/06/senalar-con-el-dedo-amenaza.html>



(80) Ahora bien, se puede observar que el entonces candidato se levantó de su asiento **para confrontar a la denunciante con una postura agresiva**, (imagen 3) mostrando dominio de forma altamente retardadora en el que invadió su espacio personal con el impulso de atentar su integridad física.⁴⁶

(81) En ese momento, el auditorio se alerta de la amenaza física que sufre la candidata, tan es así que se escucha como el moderador le pide al denunciado que se siente, el público alardea y abuchea reprochando las conductas agresivas que atestigua, en el que se advierte algunas menciones:

“Orden candidatos, orden, orden, orden, orden, candidato, candidato, por favor, candidato, por favor, candidato, por favor, candidato por favor, candidato, por favor, guarden el orden, candidato por favor”

“candidato, guardemos la cordura, al auditorio, por favor se les recuerda que tienen que mantener el orden candidato, candidato”

(82) Por lo anterior, el debate se convirtió en un lugar inseguro para la denunciante, pues se advierte un circuito de violencia basado en un metalenguaje agresivo, por las conductas que el entonces candidato tuvo en el debate, como fueron:⁴⁷

- **Mirada:** En este tipo de agresiones, la mirada resulta sostenida y amenazante, como si pretendieran penetrar en el cuerpo de la persona interlocutora con los ojos.
- **Invasión del espacio personal:** No hay respeto de la distancia deseada; se acercan “peligrosa y disruptivamente” mientras hablan.
- **Postura:** Extremadamente erguido, con la frente en alto, en postura de ataque “como si miraran desde arriba”. Las posturas tienden a ocupar espacio.
- **Gestualidad:** Movimientos amplios, con grandilocuencia, amplitud en el despliegue de brazos y manos.
- **Tono y volumen de voz:** El volumen suele ser elevado, con un tono agresivo violento, irónico y despectivo.

⁴⁶ <https://lamenteesmaravillosa.com/senales-dominio-agresividad-lenguaje-no-verbal/>

⁴⁷ <https://lamenteesmaravillosa.com/senales-dominio-agresividad-lenguaje-no-verbal/>

- (83) Todo este metalenguaje, en su conjunto es un signo de violencia en contra de la denunciante.
- (84) Ahora veamos en qué lugares se encuentra este caso de violencia, conforme a la rueda de poder y control:⁴⁸



- (85) Por lo anteriormente razonado, considera que se configuró violencia física y simbólica.
- **Violencia física** ya que el denunciado se levantó de su lugar, la señaló con el dedo de forma amenazadora, además invadió su espacio con la intención de ejecutar un daño físico.
 - **Violencia simbólica** porque busca amedrentarla, humillarla devaluarla dentro de un espacio en el que están presentando y debatiendo sus propuestas; y de manera agresiva, violenta e intimidante la confrontó con actitudes de superioridad para afectarla como mujer.
- (86) **¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres?**

- **Sí**, pues sus conductas tuvieron la finalidad de amedrentarla, como entonces candidata diputada, además de que sus propuestas no pudieron

⁴⁸ <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse>.



ser expuestas en dicho debate pues se difuminaron, por la situación de violencia que vivió, lo que pudo afectar al resultado de su candidatura.

(87) **¿Se basa en elementos de género?, es decir: a) se dirige a una mujer por ser mujer; b) tiene un impacto diferenciado en las mujeres; c) afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

- **Sí**, las expresiones corporales que se advierte del video del debate se basan en estereotipos discriminatorios, conforme lo que establece el Protocolo, los cuales, son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente se asignan -con distinta valorización y jerarquización- a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias biológicas y sexo-genéricas.

(88) Por todo lo anterior, esta Sala Especializada considera que **se actualiza violencia política en razón de género** en contra de: **Laura Paula López Sánchez** con motivo de las conductas y expresiones corporales que realizó el entonces candidato, pues reproducen escenarios de violencia en contravención del ejercicio de los derechos político-electorales de la entonces candidata a diputada federal.



SÉPTIMA. Calificación de la falta e individualización de la sanción⁴⁹.

(89) Una vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de **Pedro Garza Treviño**, en la calidad que ostentaba como candidato a diputado federal⁵⁰, además que los hechos de infracción se dieron en un espacio de un debate de candidaturas, por lo que es momento de determinar la calificación de la falta y la sanción que corresponda en términos del artículo 458, párrafo 5, de la LEGIPE.

⁴⁹ Esto conforme al SUP-REC-440/2022, en el que la Sala Superior determinó que una vez que se acredita la VPMRG, califica la conducta e impone la sanción o sanciones atinentes, es necesario que se analicen cinco elementos.

⁵⁰ Del emplazamiento que fue emplazado en su calidad de funcionario público y como ciudadano, por las conductas que constituyeron VPMRG fueron realizadas en su calidad de candidato.



- (90) **Cómo, cuándo y dónde** (*circunstancias de modo, tiempo, lugar, condiciones externas y medios de ejecución de la infracción*).
- Pedro Garza Treviño, participó en el evento: “*Debate de las Candidaturas Federal del Distrito 11*”, organizado por el INE y el Instituto Tecnológico de Nuevo León, el pasado 16 de mayo, en donde realizó conductas y manifestaciones que le generaron **violencia simbólica y física**, pues las conductas y expresiones del denunciado, fueron con el objetivo de minimizarla, descalificarla, amenazarla e intimidarla ya que le provocó miedo a través de lenguaje, miradas, acciones y gestos altamente agresivos.
 - El medio comisivo fueron expresiones físicas realizadas de manera presencial frente a la víctima con la finalidad de denostarla, minimizarla y amenazarla, que fueron reproducidas posteriormente a través de redes sociales que tuvieron un amplio alcance por el número de reproducciones.
- (91) **Singularidad o pluralidad de las faltas.** Se acreditó una falta a la normativa electoral consistente en acciones que constituyen VPMRG.
- (92) **Intencionalidad.** Del análisis de las expresiones, esta Sala Especializada considera respecto de **Pedro Garza Treviño**, que estamos frente a una conducta intencional, porque de manera dolosa realizó expresiones físicas violentas en contra de la denunciante con la finalidad de amedrentarla, minimizando sus capacidades como entonces candidata diputada, además sus propuestas expuestas en dicho debate se difuminaron, por la situación de violencia que vivió, lo que pudo afectar al resultado de su candidatura.
- (93) **Bien jurídico tutelado.** El derecho a una vida libre de violencia en el ejercicio de los derechos político-electorales de Laura Paula López en su calidad de mujer política y excandidata a diputada federal, cuya inobservancia es una falta a las normas internacionales y nacionales en materia de VPMRG.
- (94) **Reincidencia.** Se carece de antecedente que evidencie que se responsabilizara al denunciado por la misma conducta a la denunciada.



- (95) **Beneficio o lucro.** No hay elementos de los que se desprenda beneficio económico alguno.
- (96) **Sobre la calificación de la conducta.** Los elementos expuestos nos permiten calificar la conducta como **grave ordinaria**.
- (97) **Individualización de la sanción**⁵¹. Por la comisión de VPMRG se le impone a **Pedro Garza Treviño** una **multa**⁵² por **100 UMAS**⁵³ (Unidad de Medida y Actualización) equivalente a **\$10,857.00** (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional).
- (98) **Capacidad económica.** Al respecto, esta autoridad solicitó al Servicio de Administración Tributaria, la información relativa a la capacidad económica de **Pedro Garza Treviño**; como respuesta la autoridad hacendaria proporcionó las declaraciones anuales a su nombre de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023⁵⁴. Por tanto, la multa impuesta resulta proporcional y adecuada, por lo que, deberá notificarse a la denunciada a través del **“ANEXO DOS”**
- (99) **Pago de la multa.** La multa impuesta al denunciado, conforme a lo previsto en el artículo 458, párrafos 7 y 8, de la LEGIPE, deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, en el plazo de **15 días hábiles** a partir de que esta sentencia quede firme y deberá informar su cumplimiento a esta Sala Especializada a más tardar en los **cinco días hábiles** siguientes a que se realice el pago.
- (100) Por otra parte, esta Sala Especializada estima que, para una mayor publicidad de la multa impuesta, esta sentencia deberá publicarse en el **Catálogo de**

⁵¹ Para determinar la sanción que corresponde, resulta aplicable la jurisprudencia 157/2005 de rubro: *“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO [INCULPADA]”*⁵¹, PUDIENDO EL [LA] JUZGADOR [RA] ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO”.

⁵² Con fundamento en el artículo 456, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la LEGIPE.

⁵³ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2024, cuyo valor se publicó el 10 de enero del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: *“MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN”*.

⁵⁴ Los cuales constan en el accesorio único.



Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los procedimientos especiales sancionadores.

OCTAVA. Medidas de reparación y garantías de no repetición.

- (101) Ha quedado establecido que se violentaron los derechos políticos Laura Paula López, con base en un impacto diferenciado y el uso de estereotipos de género que tuvieron la finalidad de inhibir su participación política y generar miedo en el contexto de un debate entre candidaturas.
- (102) Por ello, esta sentencia tiene la finalidad de restablecer el orden quebrantado en contra de Laura Paula López y de ese modo enviar un mensaje a todas las mujeres víctimas de violencia, que tengan presente que todos los derechos tienen un límite y no deben permitir ni normalizar ninguna situación que quebrante su persona, vida privada o derechos político-electorales, en tanto deben levantar la voz.
- (103) La constitución federal establece en su artículo 1° que todas las autoridades (entre las que se encuentra esta Sala Especializada), en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad por lo que deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichas prerrogativas, en los términos que establezca la ley.
- (104) La jurisprudencia del sistema interamericano estableció que es obligación del Estado (conforme al artículo 1.1 de la Convención Americana), realizar todas las gestiones necesarias para asegurar que las violaciones a derechos fundamentales no se repitan⁵⁵ lo cual abarca todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan el respeto de estos⁵⁶.

⁵⁵ Corte IDH. Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de agosto de 1998. Serie C No. 39, párr. 41. Véase también, Corte IDH. Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr. 110.

⁵⁶ CIDH. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, OEA/Ser.LV/II.Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 41. pág. 17.



- (105) Una justicia social restaurativa, significa tomar las medidas de reparación, entre las que se encuentran las garantías de no repetición, cuyo principal objetivo es que no se reiteren los hechos que ocasionaron la afectación al derecho humano, y pueden incluir capacitaciones⁵⁷ y campañas de sensibilización⁵⁸.
- (106) La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que en los casos en que se configura un patrón recurrente, estas garantías de no repetición adquieren una mayor relevancia como medidas de reparación, para que no se repitan hechos similares y contribuyan a la prevención⁵⁹.
- (107) Asimismo, la Sala Superior nos orienta en el sentido de generar una forma de invertir el daño causado en los derechos político-electorales de una persona –en el caso específico contra una mujer por ser mujer- con el criterio: *“MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL. LA AUTORIDAD RESOLUTORA PUEDE DICTARLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”*⁶⁰.
- (108) Por tanto, para la implementación de medidas de reparación integral debemos estar en presencia de una afectación a derechos fundamentales y analizar si la emisión de la sentencia correspondiente es suficiente como acto reparador.
- (109) En el presente caso, se justifican al involucrarse el derecho humano de las mujeres a ejercer sus derechos político-electorales, de manera libre de violencia y sin discriminación, situación que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.
- (110) Además, para que la conducta infractora tenga un efecto restitutivo y correctivo, a partir de una vocación transformadora, es insuficiente la sola emisión de la sentencia.
- (111) En ese sentido, se toman las siguientes **medidas de reparación integrales**:

⁵⁷ Véase “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estándares aplicados al nuevo paradigma mexicano”, págs. 186 y 187 en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/11.pdf>.

⁵⁸ Véase Caso Servellón García y otros Vs. Honduras (2006) en obra citada (75), páginas 189 y 190.

⁵⁹ Cfr. Corte IDH. Caso Pacheco Teruel vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012 serie C N° 241. párrafo 36.

⁶⁰ Tesis VI/2019.



❖ **Disculpa pública**

(112) Al respecto, en el artículo 463 Ter de la LEGIPE se establece que en la resolución de los procedimientos sancionadores en los que se haga valer VPMRG, la autoridad resolutora deberá ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, entre las cuales se encuentran:

- Indemnización de la víctima
- Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia
- **Disculpa pública**, y
- **Medidas de no repetición**

(113) En el caso, con la finalidad de restaurar los derechos que fueron vulnerados y también para crear mecanismos a través de los cuales se prevea la no repetición de las conductas que afectaron a la denunciante y que pueden afectar a otras mujeres, esta Sala Especializada considera que lo procedente es ordenar como medida de reparación integral de la VPMRG que la persona responsable se **disculpe públicamente** con Laura Paula López.

(114) Para esto, deberá publicar por **30 días naturales**, a partir de que la resolución quedé firme, en el perfil donde se haya realizado el video de disculpa publicado el 17 de mayo, el siguiente mensaje: ***“Te pido una disculpa, Laura Paula López Sánchez, por las conductas y manifestaciones que realicé en el debate efectuado el 16 de mayo, que estuvo cargado de violencia física, simbólica y psicológica, en perjudicó tus derechos político-electorales porque generó violencia en tu contra, en el contexto de un debate público”.***

❖ **Bibliografía especializada**

(115) Con la finalidad de que la responsable obtenga un mayor sentido de sensibilización, que pueda ser útil para asumir el compromiso de revertir cualquier tipo de discriminación; donde se “visibilice” en redes sociales el fenómeno de la desigualdad entre hombres y mujeres y erradiquen esta violencia de sus comentarios; se considera pertinente remitirle la siguiente **bibliografía** para su consulta electrónica:



- La discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones⁶¹
- Manual para el uso no sexista del lenguaje⁶².
- Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos⁶³.
- 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje⁶⁴.
- Guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género⁶⁵.
- Lenguaje de género: ¿necesidad o necesidad?⁶⁶.

(116) Estas lecturas tienen sustento en las directrices trazadas por las autoridades nacionales y organismos internacionales para lograr una vida libre de violencia y discriminación hacia las mujeres, en aras de construir sociedades más igualitarias y democráticas.

❖ **Cursos de género**

(117) El responsable deberá realizar un curso, cuyo costo estará a su cargo, orientado a la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

(118) Una vez que la sentencia quede firme, tiene tres días hábiles para informar a esta Sala Especializada el nombre del curso que llevará a cabo, la institución que lo imparte y, en su momento, remitir por la vía más expedita la constancia que acredite su conclusión.

(119) Para tal efecto, mencionamos algunos cursos, que no son limitativos:

Institución	Nombre del curso	Liga electrónica
Instituto Nacional de la Mujeres	Inducción a la igualdad entre mujeres y hombres.	http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Autonomía y derechos humanos de las mujeres. Curso de derechos humanos y género.	https://cursos3.cndh.org.mx/course/index.php?categoryid=2&browse=courses&perpage=20&page=1
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Manual para el uso no sexista del lenguaje	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Violencia contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos	https://www2.unwomen.org/media/attachments/2012/violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20el%20ejercicio%20de%20sus%20derechos%20politicos/pnud-tepfj-onumujeres-violencia%20pol%20C3%A9tica%20-%20copia%20pdf.pdf?la=es
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	El ABC de la igualdad y la no discriminación.	http://paraclases.conasexla.org/tema/index.php/2020/07/27/abc/
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Guía para el uso del lenguaje inclusivo desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género	https://dif.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59b/948/565/59b948565102b180947326.pdf
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Lenguaje de género: ¿necesidad o necesidad?	http://entretextos.leon.uia.mx/num/20/PDF/ENT20-8.pdf



❖ **Extracto**

- (120) Se ordena a **Pedro Garza Treviño**; publicar un extracto de la sentencia en el mismo perfil donde publicó la disculpa realizada el 17 de mayo, en lenguaje incluyente y sencillo que explique las causas de esta resolución y la necesidad de proteger los derechos humanos de las mujeres en la política, misma que se adjunta a la presente resolución como **ANEXO TRES**.
- (121) Lo anterior, por **30 días naturales** ininterrumpidos. El inicio de la publicación y el extracto de la sentencia deberá realizarse una vez que esta quede firme, para lo cual debe mantener como fija dicha publicación.
- (122) La responsable deberá informar el cumplimiento, con la documentación que lo acredite, dentro de los **tres días naturales** siguientes a que concluya el plazo.
- (123) Asimismo, se precisa que la responsable publicará exclusivamente la frase de disculpa que se señaló en el párrafo 97 de esta sentencia y el extracto precisado en el "**ANEXO TRES**".
- (124) Para dar cumplimiento a lo anterior, podrá solicitar el auxilio de la autoridad instructora para que, haciendo uso de las facultades de la Oficialía Electoral, certifiquen la realización de las publicaciones señaladas y, de ser el caso, a través de ella se haga del conocimiento de este órgano jurisdiccional el cumplimiento correspondiente.

❖ **Inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE.**

- (125) La Sala Superior en el SUP-REC-440/2022 señaló que, cuando se acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género, es necesario que se analicen los siguientes parámetros⁶⁷:

⁶⁷ Lo cual se robustece con la jurisprudencia 47/2024 de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LA SALA ESPECIALIZADA Y LAS AUTORIDADES LOCALES RESOLUTORAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR TIENEN FACULTADES PARA DETERMINAR EL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS CORRESPONDIENTE**"; aunado a que es criterio de la Sala Superior que la Sala Regional Especializada tiene facultades para determinar la temporalidad de permanencia de las



- a. Considerar la calificación de la conducta, el tipo de sanción impuesta, y el contexto en que se cometió la conducta**
- Se calificó la conducta como **grave ordinaria** y se impuso a **Pedro Garza Treviño**; una **multa**, porque el pasado 16 de mayo realizó conductas y manifestaciones que le generaron **violencia simbólica, física y psicología**, pues las conductas y expresiones del denunciado, fueron con el objetivo de minimizarla, descalificarla, amenazarla e intimidarla ya que le provocó miedo a través de miradas, acciones y gestos
- b. El tipo o tipos de violencia política de género y si existió sistematicidad o si se trata de hechos específicos o aislados, además de considerar el grado de afectación en los derechos políticos de la víctima**
- **Violencia simbólica, física y psicología**, pues las conductas y expresiones del denunciado, fueron con el objetivo de minimizarla, descalificarla, amenazarla e intimidarla ya que le provocó miedo a través de miradas, acciones y gestos.
- c. Considerar la calidad de la persona que cometió la violencia política contra las mujeres en razón de género**
- La persona que cometió VPMRG es un hombre con una trayectoria política consolidada y que es diputado federal electo, cargo que ha venido desempeñando en los periodos de 2015 a 2018 y de 2021 a 2024.
- d. Si existió una intención con o sin dolo para dañar a la víctima en el ejercicio de sus derechos políticos**
- Se estima que la persona infractora sí tuvo la intención o propósito de dañar a la denunciante, porque realizó conductas amenazantes e intimidatorias en

personas, atendiendo a las circunstancias y el contexto de cada caso, al ser parte de la función reparatoria de la sentencia y no una sanción.



contra de la denunciante, en un entorno de debate público de ideas, inhibiendo su participación, la cual fue reproducida en redes sociales.

e. Considerar si la persona infractora es reincidente

- No obra registro que acredite que anteriormente cometió VPMRG en contra de una mujer.

(126) Una vez que se **ponderaron los elementos** delineados por la Sala Superior para fijar la permanencia de una persona en el registro nacional del INE, el siguiente paso es determinar el tiempo, para lo cual, siguiendo la metodología de la Sala Superior, se indica lo siguiente:

(127) El plazo máximo de inscripción es de tres años -de acuerdo con el **SUP-REC-440/2022** de Sala Superior, no obstante, dado que no se comprobó sistematicidad en los hechos, de acuerdo con lo establecido por la superioridad debe tomarse como base **al menos la mitad de ese tiempo**.

(128) Toda vez que, **Pedro Garza Treviño** no se encuentra en dicho Registro, es decir, no es reincidente, una vez que cause ejecutoria esta sentencia se le deberá inscribir por un **periodo de un año seis meses**⁶⁸.

(129) Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a **Pedro Garza Treviño**, por lo que se le impone una multa de conformidad con esta resolución.

⁶⁸ Artículo 11, inciso a), sobre la permanencia en el registro, de los *Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*. Asimismo, cabe destacar que similar criterio se siguió en el procedimiento SRE-PSC-128/2021.



SEGUNDO. Se **solicita** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en esta sentencia.

TERCERO. En términos de la consideración **OCTAVA** se ordena al denunciado, que lleve a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la presente sentencia.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá **inscribir a Pedro Garza Treviño**; en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata la presente resolución a la Sala Superior, acompañando copia de la misma.

SEXTO. Publíquese la resolución en la página de internet de esta Sala Especializada y en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos de las magistraturas que integran esta Sala Regional Especializada, con el voto particular del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-312/2024 Cumplimiento de sentencia



ANEXO UNO.

Contenido de las actas circunstanciadas que obran en el expediente

INE/DS/OE/CIRC/525/2024⁶⁹



TITUTO NACIONAL ELECTORAL

053

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO
OFICIALÍA ELECTORAL**

PETICIONARIO: UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: FE DE HECHOS

EXPEDIENTE DE ORIGEN:
UT/SCG/PE/DATOPROTEGIDO/JL/NL/868/PEF/1257/2024

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:
INE/DS/OE/600/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA:
INE/DS/OE/CIRC/525/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE SEIS (6) PÁGINAS DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO. -----

En la Ciudad de México, siendo las trece horas (13:00) del veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), actúa en instalaciones de la Dirección de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, el licenciado Oscar Jiménez Sosa, Oficial Electoral, con delegación de atribuciones a través del oficio INE/SE/0023/2022; lo anterior, con el objeto de practicar la diligencia referida en el proveído dictado en el expediente de Oficialía Electoral señalado al rubro, consistente en la certificación (otorgamiento de fe pública)¹ de la existencia y contenido de las direcciones electrónicas proporcionadas por la Unidad Técnica peticionaria: -----

No.	Dirección Electrónica
1	https://www.instagram.com/stories/pedrogarzat?igsh=aDc5bG93eTVhN2Yy
2	https://www.instagram.com/stories/pedrogarzat/3369604645125337982?igsh=d3IkYTIIN2x1MWWw3
3	https://x.com/cesarmty/status/1791304566320877875?s=48&t=xG11RHZwlcTsTerKWOZFmA
4	https://x.com/cesarmty/status/1791304566320877875?s=48&t=xG11RHZwlcTsTerKWOZFmA
5	https://x.com/cesarmty/status/1791304566320877875?s=48&t=xG11RHZwlcTsTerKWOZFmA
6	https://www.instagram.com/stories/aurapaulamx/3369687799768910240?igsh=aGsyeDZtdjJxMXI1

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA. -----

Para el desahogo del contenido del material alojado en las ligas electrónicas que se certifiquen, tales como contenido multimedia (imágenes/videos) o archivos (documentos), y de conformidad con los principios de *inmediación, idoneidad, objetivación, forma, autenticidad, exhaustividad y oportunidad*, se corroborará el contenido de cada dirección electrónica, con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. Posteriormente, se procederá a realizar la descripción detallada del contenido corroborado, conforme a lo percibido por los sentidos, sin emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica, en apego a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Enseguida, se procederá a descargar los

¹ La presente actuación encuentra sustento constitucional en el artículo 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los diversos artículos 51, numerales 1, incisos e) y v), y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 68, numeral 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 2, 3, 12, 14, 16, 22, párrafo primero, 29 inciso e), 31, 32, 33, 40, 42 y 43 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Página 1 de 14

⁶⁹ Visible en la foja 53 a 59 del ACCESORIO ÚNICO. Acta circunstanciada del 20 de mayo, instrumentada por la Oficialía Electoral del INE en la que se certificaron seis ligas ofrecidas por la denunciante



INE/DS/OE/CIRC/525/2024⁶⁹

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/525/2024

Continuando, se advierten tres (3) apartados del perfil con los siguientes títulos: "PUBLICACIONES", "REELS" y "ETIQUETADAS", en las cuales se resalta la pestaña de "PUBLICACIONES", en donde se encuentran diversas publicaciones del usuario en comentario, mismas que se van desplegando al mover el cursor. -----



FIN DE LO PERCIBIDO. -----

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/525/2024

el logo del Instituto Nacional Electoral, así como el texto: "Debate de las candidaturas Federal del Distrito 11", "SEDE: Instituto Tecnológico de Nuevo León"; además de advertir diversas personas, destacando tres (3) en la parte de enfrente y que se describen como sigue: la primera, de género masculino, tez clara, cabello corto cano, bigote negro, viste camisa blanca, saco y pantalón negro, a la cual se le observa en ocasiones de pie y luego sentado, quien interactúa a la persona de género femenino que tiene a su lado, y de igual manera se dirige a otros asistentes en el lugar; la segunda, de género femenino, tez clara, cabello largo castaño, viste saco naranja y pantalón beige, se visualiza sentada; y la tercera, de género masculino, tez clara, cabello corto negro, viste camisa clara y porta traje oscuro, el cual se visualiza sentado. De lo anterior, se transcribe el audio del video en comentario. -----

"Persona de género masculino: Guardemos, guardemos, guardemos, candidato guardemos el orden.

[Gritos, abucheos]

Persona de género masculino: (inaudible)... entonces, sabes quién soy. Te fuiste porque ya no pudiste acomodar a nadie.

[Gritos, abucheos, aplausos y audio inentendible]

Persona de género masculino: Recuerde que debemos mantener el orden.

Persona de género masculino: (...) Ah mira, si me puede pisar, ¿eso quieres?, ¿ya la conoces?

[Gritos, abucheos]

Persona de género masculino: Señores, señores, estamos en una Institución pública, les voy a pedir respeto, les voy a pedir respeto para el Instituto Tecnológico de Nuevo León, tomen asiento por favor, todos, todos, todos, absolutamente todos.

Esta Institución la abrimos para la democracia, no para exhibirnos, ninguno de los partidos, les exijo respeto para esta Institución, y terminemos el debate, adelante."

Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "9:07 p. m. - 16 may. 2024 -3.426 Reproducciones 10 Reposts 4 Citas 16 Me gusta 1 Elemento guardado". -----

FIN DE LO PERCIBIDO. -----



INE/DS/OE/CIRC/525/2024⁶⁹

055

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/525/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. <https://www.instagram.com/stories/pedrogarzat/3369604645125337982?igsh=d3ikYTIIN2x1MMWw3>



Se observa que la dirección electrónica corresponde a la página titulada "Instagram" en la que se encuentra el perfil de usuario "pedrogarzat", mismo que contiene una foto de perfil en donde se observa una persona de género masculino, tez clara, cabello corto cano, bigote negro, viste camisa azul y saco negro, además de contener el texto: "DEMOCRACIA Y LIBERTAD PEDRO GARZA TREVIÑO CANDIDATO DISTRITO 11 FEDERAL", así como el emblema del Partido Político Acción Nacional.

Dicho perfil de usuario contiene las siguientes referencias: "573 publicaciones 2154 seguidores 111 seguidos Pedro Garza Treviño Político(a) Candidato a Diputado Federal Distrito 11, Ingeniero, Guadalupe y dispuesto a servirte. Carr a Reynosa, km 10 #6020, Guadalupe, Nuevo Leon 67190 pedrogarza.mx siguientes apartados de información: "Publicaciones Información Menciones Reels Fotos Vídeos Más", así como las referencias: "6,4 mil Me gusta" "6,9 mil seguidores".

Enseguida, se visualizan al menos siete (7) círculos con imágenes y los siguientes títulos: "Destacada", "TikTok", "Recorridos 3", "Recorridos 2", "Recorridos 1", "Respetá mi V..." y "Destacada".

Continuando, se advierten tres (3) apartados del perfil con los siguientes títulos: "PUBLICACIONES", "REELS" y "ETIQUETADAS", en las cuales se resalta la pestaña de "PUBLICACIONES", en donde se encuentran diversas publicaciones del usuario en comentario, mismas que se van desplegando al mover el cursor.

057

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/525/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. <https://x.com/cesarmty/status/1791304566320877875?s=48&t=xG11RHZwlcTsTerKW0ZFmA>



Se observa que la dirección electrónica trata de "X", en la que se encuentra el perfil de usuario "César Cepeda @cesarmty", mismo que contiene una publicación en donde se lee: "📢 Acá otro video donde el candidato del PAN, Pedro Garza, confronta de pie a Laura Paula, candidata de @MovCiudadanoNL a diputada federal y ex titular de @IEMujeresNL", la cual aloja un video con duración de un minuto con treinta y ocho segundos (00:01:38), en el que se observa un espacio cerrado, parcialmente un pendón blanco con texto en el que se alcanza a visualizar el logo del Instituto Nacional Electoral, así como el texto: "Debate de las candidaturas Federal del Distrito 11", "SEDE: Instituto Tecnológico de Nuevo León"; además de advertir diversas personas, destacando tres (3) en la parte de enfrente y que se describen como sigue: la primera, de género masculino, tez clara, cabello corto cano, bigote negro, viste camisa blanca, saco y pantalón negro, a la cual se le observa en ocasiones de pie y luego sentado, quien aparentemente grita



INE/DS/OE/CIRC/525/2024⁶⁹

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/525/2024

viste camisa blanca, saco y pantalón negro, a la cual se le observa en ocasiones de pie y luego sentado, quien aparentemente grita a la persona de género femenino que tiene a su lado, así como a otros asistentes en el lugar; la segunda, de género femenino, tez clara, cabello largo castaño, viste saco naranja y pantalón beige, se visualiza sentada; y la tercera, de género masculino, tez clara, cabello corto negro, viste camisa clara y porta traje oscuro, el cual se visualiza sentado. De lo anterior, se transcribe el audio del video en comento. -----

"Persona de género masculino: Guardemos, guardemos, guardemos, candidato guardemos el orden.

[Gritos, abucheos]

Persona de género masculino: (inaudible)... entonces, sabes quién soy. Te fuiste porque ya no pudiste acomodar a nadie.

[Gritos, abucheos, aplausos y audio inentendible]

Persona de género masculino: Recuerde que debemos mantener el orden.

Persona de género masculino: (...) Ah mira, si me puede pisar, ¿eso quieres?, ¿ya la conoces?

[Gritos, abucheos]

Persona de género masculino: Señores, señores, estamos en una Institución pública, les voy a pedir respeto, les voy a pedir respeto para el Instituto Tecnológico de Nuevo León, tomen asiento por favor, todos, todos, todos, absolutamente todos.

Esta Institución la abrimos para la democracia, no para exhibimos, ninguno de los partidos, les exijo respeto para esta Institución, y terminemos el debate, adelante."

Dicha publicación cuenta con las siguientes referencias: "9:07 p. m. · 16 may. 2024 · 3.426 Reproducciones 10 Reposts 4 Citas 16 Me gusta 1 Elemento guardado". -----

FIN DE LO PERCIBIDO. -----

059

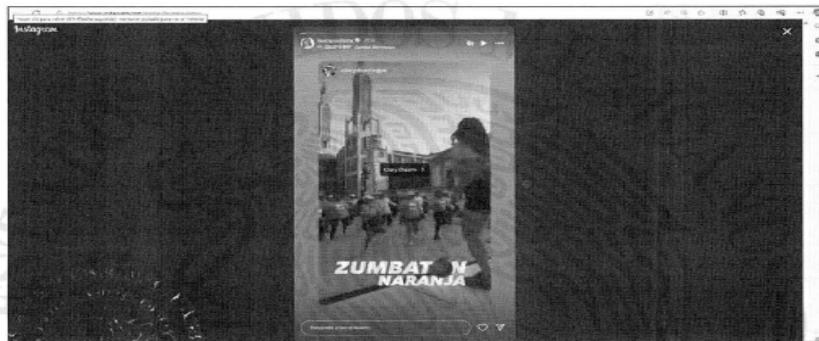


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/525/2024

6. <https://www.instagram.com/stories/laurapaulamx/3369687799768910240?igsh=aGsyeDZtdjJxMXI1>



Se aprecia que la liga electrónica pertenece al sitio de internet "Instagram" en la que se encuentra el perfil de usuario "laurapaulamx", que contiene dos (2) "historias", de hace "20 h" y "40 min", en las que primeramente, se visualiza un grupo de personas de ambos géneros, en espacio abierto, vistiendo principalmente playeras de color naranja o blanco, así como shorts y pants negro, además de escuchar música y observa la leyenda: "ZUMBATON NARANJA"; y en la segunda historia, se visualiza una persona de género femenino, tez clara, cabello largo castaño, que viste blusa blanca con el emblema del Partido Político Movimiento Ciudadano y pantalón azul, misma persona que menciona lo siguiente:

"Amigo, amiga guadalupense, este dos de junio vota todo naranja, diputada local, federal, alcalde, senador, presidente de la república. Todo naranja, para que a Nuevo León y a México le vaya muy bien y Guadalupe, se ponga nuevo"

FIN DE LO PERCIBIDO. -----



INE/DS/OE/CIRC/525/2024⁶⁹

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/525/2024

CIERRE DEL ACTA

Concluida la certificación de las direcciones electrónicas requeridas, se cierra el navegador de internet y el explorador del sistema operativo; acto seguido, tal como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación, se procederá con la grabación en disco compacto que alojará el contenido multimedia descargado en la presente diligencia, el cual se entregará al peticionario como **ANEXO ÚNICO**. Lo anterior, previa certificación por duplicado, ya que un ejemplar que se entregará a la Unidad Técnica peticionaria y el segundo será resguardado en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz. --

Llevadas a cabo la totalidad de actuaciones tendentes al desahogo de la fe de hechos en cuestión, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente diligencia a las quince horas con veinte minutos (15:20) del veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), elaborándose por duplicado el acta circunstanciada que consta de catorce (14) páginas, certificadas por el suscrito fedatario público. -----

OFICIAL ELECTORAL


LIC. OSCAR JIMÉNEZ SOSA

Valido	Yvonne Maldonado Casanov
Revisado	Jazmin Juárez Flores
Elaboro	Oscar Jiménez Sosa

IMC/ASSJF/IOJS ID-ORIGEN-SAL: 18769103

INE/DS/OE/CIRC/568/2024⁷⁰

⁷⁰ Visible en la foja 111 a 114 del ACCESORIO ÚNICO. Acta circunstanciada del 24 de mayo, instrumentada por la Oficialía Electoral del INE.



INE/DS/OE/CIRC/568/2024⁷⁰



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO
OFICIALÍA ELECTORAL
PETICIONARIO: UNIDAD TÉCNICA DE
LO CONTENCIOSO ELECTORAL (UTCE)
ASUNTO: FE DE HECHOS
EXPEDIENTE DE ORIGEN:
UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/2024
EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL:
INE/DS/OE/600/2024 [GLOSA 1]
ACTA CIRCUNSTANCIADA:
INE/DS/OE/CIRC/568/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE UNA (1) PÁGINA DE INTERNET, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas (20:00) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), constituida en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan número 100 (uno-cero-cero), colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610 (uno-cuatro-seis-uno-cero), actúan los licenciados Elizabeth Ordoñez Noxpanco; Oficial Electoral con oficio delegatorio INE/SE/OE/0646/2023, de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023); lo anterior, con el objeto de practicar la diligencia referida en el proveído dictado en el expediente de Oficialía Electoral señalado al rubro, consistente en la certificación (otorgamiento de fe pública) de la siguiente dirección electrónica:

<https://abcnoticias.mx/local/2024/5/17/pedro-garza-trevino-se-disculpa-con-la-ciudadania-por-pleito-en-debate-de-guadalupe-216561.html>

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA.

Para el desahogo del contenido del material alojado en la liga electrónica que se certifiquen, tales como contenido multimedia (imágenes/videos) o archivos (documentos), y de conformidad con los principios de inmediación, idoneidad, objetividad, forma, autenticidad, exhaustividad y oportunidad, se corroborará el contenido de cada dirección electrónica, con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, rescabando evidencia a través de capturas de pantalla. Posteriormente, se procederá a realizar la descripción detallada del contenido corroborado, conforme a lo percibido por los sentidos, sin emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica, en apego a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral. Enseguida, se procederá a descargar los elementos constatados (disponibles para descarga al momento de la presente actuación), mismos que serán alojados en calidad de "documentos" en un disco compacto, que se certificará por duplicado, como ANEXO ÚNICO, en atención al principio de materialidad,³ identificándose una carpeta por cada dirección electrónica verificada, que contendrá la evidencia que se haya podido descargar, a efecto de contar con certeza del contenido certificado.

FE DE HECHOS

Siendo las veinte horas con cinco minutos (20:05), se procede a verificar la existencia y contenido de la dirección electrónica requerida al digitarla a través del navegador de internet del equipo de cómputo, para dar clic con la tecla "ENTER" y desahogar la presente actuación, como se desglosa a continuación:

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024 [GLOSA 1]

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/568/2024



1. <https://abcnoticias.mx/local/2024/5/17/pedro-garza-trevino-se-disculpa-con-la-ciudadania-por-pleito-en-debate-de-guadalupe-216561.html>





INE/DS/OE/CIRC/568/2024⁷⁰



TITULO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024 [GLOSA 1]

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/568/2024



EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024 [GLOSA 1]

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/568/2024



El vínculo electrónico corresponde a la página "ABC NOTICIAS.MX", en la que se observa una (1) nota periodística, donde se visualizan diversos enlaces susceptibles de búsqueda. Así como el encabezado: "Pedro Garza Treviño se disculpa con la ciudadanía por pleito en debate de Guadalupe". También contiene las siguientes referencias: "También pidió disculpas al INE y al Tec de Nuevo León, no así a Laura Paula López, quien quien protagonizó el altercado.". Además, se visualizan dos (2) imágenes, en la primera se observa un espacio exterior, otras personas de ambos géneros, resalta una persona de género masculino, compleción media, tez clara, usa bigote y sombrero, viste camisa color negro, un chaleco azul con motivos en color azul, se alcanza a visualizar el logo del Partido de Acción Nacional, en la segunda imagen se observa un fondo color blanco, se lee: "las...didaturas...de... strito 11...Tecn...de NuevóLeón", se aprecia a dos (2) personas de ambos géneros, la persona de género masculino, compleción media, tez clara, cabello corto y cano, viste traje con color negro, camisa blanca, quien esta observando a la segunda persona de género femenino, compleción media, tez morena, cabello suelto y color castaño, viste blusa blanca, saco color anaranjado y pantalón color beige, quien se encuentra sentada y mira a la referida persona. Al pie de las imágenes se lee: "Pedro Garza se disculpa por su comportamiento en debate a Guadalupe Créditos: Especial", en la línea azul se observa: "Por Iram Hernández Escrito en LOCAL el 17/5/2024 - 09:27 hs". A continuación, se muestra el cuerpo la nota. -----

El texto de la nota se transcribe de manera íntegra, para quedar como sigue:

"Guadalupe. - El candidato de la coalición Fuerza y Corazón por México a la diputación local por Guadalupe, Pedro Garza Treviño, lanzó una disculpa pública por su comportamiento en el debate celebrado anoche en el Tec de Nuevo León.

A través de sus redes sociales, el político panista extendió una disculpa pública pero lo hizo sólo hacia la institución que fue sede del ejercicio democrático, a los habitantes de ciudad Guadalupe y al Instituto nacional electoral."

[Aparece Publicidad]

Al desplazarnos hacia abajo de la nota, se visualiza:



INE/DS/OE/CIRC/568/2024⁷⁰



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024 [GLOSA 1]

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/568/2024

Un (1) rectángulo en color azul y dentro se lee: " Pido disculpas a la ciudadanía de Guadalupe, al INE y al Tec de Nuevo León por mi reacción ante la difamación y agresión de la candidata de MC, y le recuerdo no me bajo, ni me rajo", manifestó en el video."

Continuando con el texto de la nota:

Se aprecia el texto: "Durante el intercambio de ideas realizado anoche entre los candidatos al congreso local por el distrito 11, el panista reaccionó molesto ante el señalamiento de su contendiente por Movimiento Ciudadano, Laura Paula López, luego de que Garza Treviño, tomó el micrófono y durante su discurso final, acusó a la emeicista de ser participe del robo de la elección en la cual él participó en el 2021."

En la nota también observa:

Inserta una publicación de la red social denominada "X", de la cuenta: "Movimiento Ciudadano Nuevo León @MovCiudadanoNL", en el que se lee: "Desde Movimiento Ciudadano Nuevo León, condenamos el violento comportamiento del candidato del PRIAN Pedro Garza Treviño en contra de nuestra candidata al Distrito Federal 11 Laura Paula López Sánchez. Podimos a las autoridades electorales tomar acciones correspondientes y no... Show more". También se visualiza un (1) video con duración de un minuto con veintinueve segundos (00:01:29), que inicia en un espacio cerrado, se visualiza un fondo en color blanco, donde se desarrolla una conferencia, se lee: "las... didaturas... de... strio 11... Tecn... de NuevóLeón", de la misma forma se visualiza a dos (2) personas de ambos géneros, la persona de género masculino, complejión media, tez clara, cabello corto y cano, viste traje con color negro, camisa blanca, quien está observando y quien en ocasiones emite un mensaje, la segunda persona de género femenino, complejión media, tez morena, cabello suelto y color castaño, viste blusa blanca, saco color anaranjado y pantalón color beige, quien se encuentra sentada y quien interactúa con la referida persona. En la parte inferior de la pantalla se visualizan los subtítulos relacionados con las manifestaciones, al transcurrir el video se observa un presidium y dos banderas, siendo una de ellas el lábaro patrio. Dicha publicación contiene las siguientes referencias: "11:01 PM - May 16, 2024 193 like Reply Share". Cuyo contenido se muestra a continuación. -----

- "
- Voz masculina:** (ininteligible) Candidato...
- Persona de género masculino:** Me está acusando
- Voz masculina:** (ininteligible) Candidato...
- Persona de género masculino:** Sabes quien soy.
- Multitud:** (ininteligible)
- Persona de género masculino:** (ininteligible) Ya no pudiste acomodar a nadie...
- Voz masculina:** (ininteligible) candidato...
- Multitud:** Aplausos y gritos
- Persona de género masculino:** ¡Arriba el PANI ¡Arriba el PANI
- Voz masculina:** (ininteligible)

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024 [GLOSA 1]

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/568/2024

Multitud: gritos

Persona de género masculino: ¿Eso quieres? ¡Ya la conoces!

Multitud: gritos

Voz masculina: (ininteligible) ¡Señores! (ininteligible) ¡Tomen asiento todos...

Persona de género masculino: Esta institución la abrimos, la abrimos para la democracia, no para exhibirnos ninguno de los partidos, les exijo respeto para esta institución y terminemos Eduardo adelante."

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO

Retomando el texto de la nota, se transcribe a continuación:

" Te aclaro Laura, que los que me robaron la elección a mí y a los ciudadanos están hoy en MC y en Morena", afirmó el político."

"Posteriormente en un tono más fuerte, el candidato señaló que él no se ha ido a Movimiento Ciudadano porque no comparte su visión y reiteró que la insistencia por parte del partido naranja ha sido constante y agregó: "No me voy, no me cambio y no me rajo".

Nota en desarrollo."

En el cuerpo de la nota, finalmente se aprecia:

Un (1) video con duración de dieciséis segundos (00:00:16), que inicia en un espacio cerrado, se visualiza un espacio abierto, fondo oscuro, se visualiza una (1) personas de género masculino, complejión media, tez clara, cabello corto y cano, viste camisa clara pantalón color negro, usa bigote, quien se encuentra sentado, frente a la cámara de video y realiza diversas manifestaciones, al final de dicho video se observa una imagen con fondo en color azul, destacando la referida persona y se lee: "MEXICO DEMOCRACIA Y LIBERTAD PEDRO GARZA TREVIÑO CANDIDATO DISTRITO FEDERAL". Por último, se transcriben de manera íntegra las manifestaciones:

"Pido disculpas a la ciudadanía de Guadalupe, al INE y al Tec de Nuevo León, por mi reacción ante la difamación y agresión de la candidata de MC y le recuerdo ¡No me bajo! ¡Ni me rajo!".



INE/DS/OE/CIRC/568/2024⁷⁰



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/600/2024 [GLOSA 1]

ACTA CIRCUNSTANCIADA: INE/DS/OE/CIRC/568/2024

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO

Concluye el cuerpo de la nota.

FIN DE LO PERCIBIDO [EON].

-----CIERRE DEL ACTA-----

Concluida la certificación de la dirección electrónica requerida, se procede al cierre del navegador de internet y el explorador del sistema operativo; acto seguido, tal como fue descrito en la METODOLOGÍA de la presente actuación, se procederá con la grabación en disco compacto que alojará el contenido multimedia descargado en la presente diligencia, el cual se entregará al peticionario como ANEXO ÚNICO. Lo anterior, previa certificación por duplicado, ya que un ejemplar que se entregará a la Unidad Técnica peticionaria y el segundo será resguardado en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz. ---

Llevadas a cabo la totalidad de actuaciones tendientes al desahogo de la fe de hechos en cuestión, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la petición solicitada, se concluye la presente diligencia a las veintidós horas (22:00) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), elaborándose por duplicado el acta circunstanciada que consta de siete (7) páginas, certificadas por la suscrita fedataria pública. ---

OFICIAL ELECTORAL

LIC. ELIZABETH ORDOÑEZ NOXPANCO



SRE-PSC-312/2024 Cumplimiento de sentencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/733/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: NE/DS/OE/CIRC/629/2024

INICIO DEL VIDEO	PARTE MEDIA DEL VIDEO	FIN DEL VIDEO

Se hace constar que la página de internet pertenece a la red social denominada "YouTube", de la que se desprende la siguiente información: se observa un video con una duración de una hora con veinte minutos y siete segundos (01:20:07), en éste, se advierte cuatro (4) personas, el primero de género masculino, tez clara, cabello cano, viste traje oscuro, la segunda de género femenino, tez clara, cabello castaño, viste pantalón blanco y saco naranja, la tercera persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro, viste traje oscuro, camisa blanca, y la cuarta de género masculino, tez clara, cabello oscuro, usa lentes, sostiene un micrófono. Se percibe un pendón en el que se leen las siguientes frases: "Debate de las candidaturas Federal del Distrito 11", "SEDE: Instituto Tecnológico de Nuevo León", aparece un cintico de colores blanco con guinda con las mismas frases. Se distingue los logos de los partidos "PT, VERDE, morena, Movimiento Ciudadano y la coalición "Fuerza y Corazón por México", así como el logo del "INE". A continuación, se transcribe el contenido a partir de la hora con ocho minutos y cincuenta y siete segundos (01:08:57) a la hora con veinte minutos y siete segundos (01:20:07):

Moderador: Tiempo, candidato. Muchas gracias, habiendo concluido con el quinto tema, llegamos a la parte final del debate, el cual o la cual es la ronda final de posicionamientos por parte de los candidatos. Previo sorteo definido por el onceado Consejo Ejecutivo del INE, se estableció el siguiente orden. Comenzamos con la candidata de Movimiento Ciudadano, Laura Paula López Sánchez, para darle después el uso de la voz al candidato de la coalición Fuerza y Corazón por México, Pedro Garza Treviño, y culminamos el debate con el candidato Oliverio Tijerina Sepúlveda, quienes tendrán cada uno hasta un minuto para dar su posicionamiento final. Candidata, tiene el uso de la voz hasta por un minuto.

Persona de género femenino: Gracias. Esta noche pudimos constatar en este ejercicio democrático que ni el PRIAN ni Morena son opción legítima para representarte en el Congreso Federal.

El primero, por agradecer su ideología y representar a dos partidos políticos que toda la vida se pelearon. Pedro Garza, hoy es el candidato del PRIAN, aquel partido que te robó la Alcaldía de Guadalupe, hoy dejas que te abraze y te cobije. O será acaso que no se la robó, más bien se la vendieron, no sé.

El segundo, Oliverio Tijerina, porque en verdad creo que está disfrazado de Morena, porque en realidad es el candidato de Paco Cienfuegos, a mí, yo estoy, sé muy bien, ¿verdad? Conozco la historia, tú fuiste Secretario de Servicios Públicos de Paco, operador político y brazo derecho. Por eso me dirijo a ti, amigo, amiga guadalupense.

Página 3 de 6

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/733/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: NE/DS/OE/CIRC/629/2024

Tú qué sabes que en Guadalupe estamos sumidos en el abandono, en la falta de atención.

Moderador: Tiempo, candidata.

Persona de género femenino: En la inseguridad.

Moderador: Tiempo. Tiene hasta un minuto, candidato Pedro Garza Treviño, candidato de la coalición Fuerza y Corazón por México, para dar su posicionamiento final. Gracias.

Persona de género masculino 1: Gracias, tú y yo, juntos en el Congreso, estaremos luchando por nuestro querido México, por su gente, por los valores que nos unen y nos dan prosperidad y felicidad. ¿Cuáles son esos valores? Ojalá lo recuerde, respeto a la vida, la familia como institución, trabajo con dignidad, respeto a nuestras instituciones que tanto tiempo y esfuerzo y años de lucha nos han costado, por la justicia social y sobre todo por la democracia y la libertad que aún tenemos.

Por eso, este tipo, te pido hoy tu apoyo este dos de junio, vota PAN, vota Pedro Garza Treviño, este dos de junio luchemos en las urnas por nuestro voto, por nuestra democracia y por nuestra libertad.

Y te aclaro, Laura, que los que me robaron, no a mí, a los ciudadanos les robaron el treinta y siete por ciento de los votos: están hoy en MC y en Morena. ¡sí señor! ¿Cómo qué no? Y les digo otra cosa. Y les digo otra cosa, yo no me voy, yo no me voy por conveniencia, (inintendible), no me dejé, me han insistido muchísimo.

Moderador: Candidatos, por favor.

Persona de género masculino 1: ¡No me voy! ¡No cambio! ¡No me rajo y no me bajo!

Moderador: Candidato, por favor. Por favor. Por favor, candidatos. Guardemos, guardemos orden.

Persona de género masculino 1: ¡Ah, sí! Acepto (inintendible) me está acusando, me está acusando (inintendible). ¿Entonces? ¿Sabes quién soy? Qué fácil te fuiste, te fuiste porque ya no pudiste a pomar a nadie.

El moderador constantemente solicitaba tanto a los candidatos como a los concurrentes, mantener el orden.

[A partir de la hora con doce minutos y cincuenta y ocho segundos (01:12:58), hasta la hora y trece minutos con cuarenta y cinco segundos (01:13:45), el audio del video no es nítido, por lo tanto el intercambio de palabras que tienen entre la persona de género masculino 1 y la persona de género femenino, es inintendible] [Asimismo, se observa que arrojan un objeto al pódium].

La persona de género masculino 1: se pone frente a la persona de género femenino, alzando sus manos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: INE/DS/OE/733/2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA: NE/DS/OE/CIRC/629/2024



[A las dieciocho y treinta y cinco segundos, vuelve el sonido y se escucha "Bienvenidos, Bienvenidos, ingeniero, gracias].

FIN DE LO PERCIBIDO. -----

----- CIERRE DEL ACTA -----

Concluida la verificación del enlace electrónico, se cierra el navegador "web" y el explorador del sistema operativo, para acto seguido, proceder con la grabación en disco compacto, del contenido multimedia descargado en la presente diligencia, el cual se entregará al peticionario como **ANEXO ÚNICO**, identificándose la carpeta del vínculo constatado; que despliega el contenido íntegro relacionado con el objeto de la petición, al momento de la verificación y que pudo descargarse; tal como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación. Lo anterior, previa certificación por duplicado, ya que un ejemplar que se entregará a la Unidad Técnica peticionaria y el segundo será resguardado en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz. -----

Acta siete de junio⁷²

⁷² Visible en la foja 207 a 213 del del cuaderno accesorio único. Acta circunstanciada del siete de junio, mediante la cual se certificó y describió la grabación de audio y video del debate celebrado el dieciséis de mayo.



Acta siete de junio⁷²



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/20.

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la maestra María Fernanda Romo Gaxiola, directora de Procedimientos de Remoción de Consejeros Electorales de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres, quien actúa de conformidad con lo previsto en los artículos 470, 473, 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 26 y 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, y las licenciadas Dania Estefanía Valencia Valenzuela y Rocío Gabriela Vertiz Ortiz, subdirectora y jefa de departamento de Procedimientos de Remoción de Consejeros Electorales de los OPL y Violencia Política contra las Mujeres, respectivamente, ambos de esta Unidad Técnica, con el objeto de practicar la diligencia ordenada mediante acuerdo de esta fecha, a fin de certificar la grabación de audio y video de la hora con ocho minutos y cincuenta y siete segundos (01:08:57) a la hora con trece minutos y cincuenta segundos (01:13:50) y describir lo sucedido en estas horas durante el desarrollo del debate de las candidaturas a diputaciones federales por el distrito 11 celebrado el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, y el cual se encuentra relacionadas con la denuncia radicada bajo el número de expediente al rubro:

Por lo que, en un equipo de cómputo perteneciente a este Instituto, se procede a abrir la grabación de audio y video del debate de las candidaturas a diputaciones federales por el distrito 11 celebrado el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, con una duración de una hora con veinte minutos y siete segundos (01:20:07), como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/20.



A continuación, se realiza una descripción del contenido a partir de la hora con ocho minutos y cincuenta y siete segundos (01:08:57) a la hora con trece minutos y cincuenta segundos (01:13:50):

Descripción	Imagen
<p>El debate de las candidaturas federales a diputaciones del distrito 11 de Nuevo León, se llevaron a cabo en un auditorio universitario del Instituto Tecnológico de Nuevo León y en el cual había dos micrófonos, uno para el moderador en el extremo derecho de la pantalla y otro en un podio en el extremo izquierdo de la pantalla. Los candidatos y la candidata asistentes se encontraban sentados en el centro del escenario en el siguiente orden (de frente a la pantalla de izquierda a derecha) Pedro Garza Treviño de la alianza Fuerza y corazón por México, Laura Paula López Sánchez de Movimiento Ciudadano y Oliverio Tijerina Sepúlveda por la Coalición Sigamos haciendo historia.</p> <p>Para hacer uso de la voz las candidaturas se ponían de pie, iban al podio y una vez que terminaba su tiempo el moderador lo indicaba y regresaban a su lugar, por lo que, al darse gran parte de los hechos denunciados en el espacio central del auditorio, no había micrófonos y en algunas partes no es muy claro el audio.</p> <p>En las participaciones de cierre de las candidaturas el orden fue Laura Paula López Sánchez, Pedro Garza Treviño y Oliverio Tijerina Sepúlveda.</p>	



Acta siete de junio⁷²



TITULO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/2024

Descripción	Imagen
<p>Siendo alrededor de la hora con doce minutos y cuatro segundos (01:12:04) en el cierre del mensaje final de Pedro Garza Treviño, quien estando en el podio voltea hacia el podio donde se encontraban los demás candidatos y señala: "y te aclaro Laura, que los que me robaron la, no a mí, a los ciudadanos les robaron el 37 por ciento de los votos están hoy en MC y en Morena", (golpea el podio con el antebrazo).</p>	
<p>Acto seguido se escuchan aplausos en el público.</p>	
<p>Pedro Garza Treviño aplaude y señala: "Sí, señor! ¿Cómo que no!" (hace un gesto con los dos puños hacia el frente con los codos flexionados y luego hacia su cuerpo).</p>	
<p>Luego entonces el moderador comienza a manifestar: "Orden candidatos, orden, orden, orden, candidato, candidato, por favor, candidato, por favor, candidato por favor, candidato por favor, candidato por favor, guarden el orden, candidato por favor" (con una voz suave).</p>	
<p>Pedro Garza Treviño (Por encima de los llamados al orden del moderador) señala "Y les digo otra cosa, yo no me voy por conveniencia ni porque me hayan comprado" (golpea el podio con el puño), "no me dejé, me han insistido muchísimo", (alza aún más la voz) "no me voy, cambio, no me rajo y no me bajo" (se dirige hacia su asiento, se sienta por un segundo y se para inmediatamente de forma enérgica y se acerca a Laura Paula López Sánchez, y le dice: "Ah sí" Lo sucedido acontece de la hora con doce minutos y veinte segundos (01:12:04) a la hora con doce minutos y cuarenta y cuatro segundos (01:12:44).</p>	
<p>En esos momentos el moderador señala: "Por favor, por favor candidatos, guardemos, guardemos orden, candidatos, candidatos, guardemos, guardemos el orden candidato, candidato por favor" (con voz suave).</p>	
<p>Mientras que el moderador hace llamados Pedro Garza Treviño, este se encuentra de pie, muy cerca del lugar donde Laura Paula López Sánchez, quien se encuentra sentada, Pedro Garza Treviño con la mano derecha sostiene un folder y con la mano izquierda, la que se encuentra más cerca de la candidata mueve la mano de arriba debajo de forma enérgica) y le dice a Laura Paula López Sánchez "Me está acusando, me está acusando" (volteándose a ver y mueve ambas manos con fuerza), mientras dice: "¿A mí me conoces, tú me conoces, sabes quién soy, fácil te piao", (en este momento se</p>	



Acta siete de junio⁷²



TITULO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/2024

Descripción	Imagen
<p>Siendo alrededor de la hora con doce minutos y cuatro segundos (01:12:04) en el cierre del mensaje final de Pedro Garza Treviño, quien estando en el podio volteó hacia el podio donde se encontraban los demás candidatos y señala: "y te aclaro Laura, que los que me robaron la, no a mí, a los ciudadanos les robaron el 37 por ciento de los votos están hoy en MC y en Morena", (golpea el podio con el antebrazo).</p>	
<p>Acto seguido se escuchan aplausos en el público.</p> <p>Pedro Garza Treviño aplaude y señala: "¡Sí, señor!, ¿Cómo que no!" (hace un gesto con los dos puños hacia el frente con los codos flexionados y luego hacia su cuerpo).</p>	
<p>Luego entonces el moderador comienza a manifestar: "Orden candidatos, orden, orden, orden, candidato, candidata, por favor, candidato, por favor, candidato por favor, candidato por favor, candidato por favor, guarden el orden, candidato por favor" (Con una voz suave).</p>	
<p>Pedro Garza Treviño (Por encima de los llamados al orden del moderador) señala: "Y les digo otra cosa, yo no me voy por conveniencia ni porque me hayan comprado" (golpea el podio con el puño), "no me dejé, me han insistido muchísimo", (alza aún más la voz) "no me voy, cambio, no me rajo y no me bajo" (se dirige hacia su asiento, se sienta por un segundo y se para inmediatamente de forma enérgica y se acerca a Laura Paula López Sánchez, y le dice: "Ah sí" Lo sucedido acontece de la hora con doce minutos y veinte segundos (01:12:04) a la hora con doce minutos y cuarenta y cuatro segundos (01:12:44).</p>	
<p>En esos momentos el moderador señala: "Por favor, por favor candidatos, guardemos, guardemos orden, candidatos, candidatos, guardemos, guardemos el orden candidato, candidata por favor" (con voz suave).</p>	
<p>Mientras que el moderador hace llamados Pedro Garza Treviño, este se encuentra de pie, muy cerca del lugar donde Laura Paula López Sánchez, quien se encuentra sentada, Pedro Garza Treviño con la mano derecha sostiene un folder y con la mano izquierda, la que se encuentra más cerca de la candidata mueve la mano de arriba debajo de forma enérgica) y le dice a Laura Paula López Sánchez "Me está acusando, me está acusando" (volteándola a ver y mueve ambas manos con fuerza), mientras dice: "Tú me conoces, tú me conoces, sabes quién soy, fácil te piso", (en este momento se</p>	



Acta siete de junio⁷²



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/2024

Descripción	Imagen
<p>retira y vuelve a sentarse en su lugar) y señala: "te fuiste porque ya no pudiste acomodarte a nadie" (y avienta con fuerza su folder el cual hace un ruido en la mesa). Lo sucedido acontece de la hora con doce minutos y cuarenta y cuatro segundos (01:12:44) a la hora con trece minutos y once segundos (01:13:11).</p> <p>Mientras el moderador señala: "candidato, guardemos la cordura, al auditorio, por favor se les recuerda que tienen que mantener el orden, candidato, candidato"</p> <p>Y en el público se escuchan aplausos del público a los que Pedro Garza Treviño se suma.</p> <p>Pedro Garza Treviño, sentado alza la mano derecha con el puño y grita: "vamos, vamos, arriba el PAN"; después el cambia los puños por dedos que apuntan y los dirige a Laura Paula López Sánchez, al tiempo que hace contacto visual con ella e inclina el cuerpo hacia donde ella se encuentra.</p> <p>En tanto, en el fondo de lo que acontece se escucha al moderador que señala: "Candidatos, por favor, se les recuerda que tienen que mantener el orden".</p> <p>Mientras que Pedro Garza Treviño, haciendo caso omiso de lo que dice el moderador vuelve a ponerse de pie, con la mirada puesta en Laura Paula López Sánchez, y se acerca demasiado a ella y hace un ademán como de reclamo en el que abre ambas manos con fuerza y queda en una posición abierta, imponente y tensa, en la que da la impresión de que va a agredirla físicamente.</p> <p>En el momento en el que Pedro Garza Treviño está más cerca de la denunciante alguien del público avienta un objeto negro al escenario, que parece ser un celular.</p> <p>Lo sucedido acontece de la hora con trece minutos y trece segundos (01:13:13) a la hora con trece minutos y veinticuatro y cinco segundos (01:13:25).</p> <p>El moderador se pone de pie y mira hacia el público.</p> <p>Pedro Garza Treviño vuelve a tomar asiento y levantando ambas manos de los codos hacia los hombros en posición abierta y en una actitud que denota su molestia dice: ¿Qué?!</p>	  



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/2024

Descripción	Imagen
<p>Mientras en el público, uno de los asistentes señala: "No te pongas así con mi mamá"</p> <p>Pedro Garza Treviño (Con ironía) le contesta: "Ay, mira, si me puedes acusar" (Se pone de pie y en forma retadora le contesta) "si me puedes acusar, eso quieres, ya la conoces"; y con la mano izquierda y señalando apunta a Laura Paula López Sánchez, y después se regresa a su asiento.</p> <p>El moderador dice: "Por favor" (Con voz suave)</p> <p>Al fondo se escucha la voz de un hombre que señala: "Señores, señores, señores, estamos en una institución.."</p> <p>Momento en que se detiene la transmisión a la hora con trece minutos y cincuenta segundos (01:13:50)</p>	   



Acta siete de junio⁷²



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/LPLS/JL/NL/866/PEF/1257/2024

2

Una vez que se ha realizado la diligencia ordenada en la citada acta, se concluye la misma siendo las once horas de la fecha en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en seis hojas útiles, la cual se ordena agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.

**Directora de Procedimientos de Remoción de Consejeros de los OPL y de
Violencia Política contra las Mujeres**

María Fernanda Romo Gaxiola *

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

**Subdirectora de Procedimientos de
Remoción de Consejeros de los OPL
y de Violencia Política contra las
Mujeres**

Dania Estefanía Valencia Valenzuela

**Jefa de departamento de
Procedimientos de Remoción de
Consejeros de los OPL y de
Violencia Política contra las
Mujeres**

Rocío Gabriela Vertiz Ortiz



ANEXO TRES. Extracto de sentencia

Cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-312/2024 por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Esta medida de reparación se dirige a ti, Laura Paula López Sánchez.

Analizamos las expresiones que hizo Pedro Garza Treviño el entonces candidato a diputado federal, durante un debate de candidaturas que se dio el 16 de mayo 2024, porque percibiste que te causaron violencia política contra las mujeres en razón de género.

La conclusión a la que llegamos es que sus conductas implicaron violencia política en contra de las mujeres en razón de género porque se advierten expresiones físicas que implicaron violencia física, psicológica y simbólica, porque trastocó el espacio vital con la intención de amedrentarla, intimidarla, afectando su participación política en su candidatura a un cargo de elección federal.

Por estas razones, decidimos sancionar a Pedro Garza Treviño con una multa, así como ordenarle que se capacite en materia de género y derechos humanos de las mujeres, con el fin de que se sensibilice y para evitar que repita estas conductas en tu contra o de otra mujer. Por esta razón, también le comunicamos que debe disculparse públicamente contigo.

Lo anterior, porque es muy importante la eliminación de prácticas que fomentan la violencia y la discriminación, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y estereotipos de inferioridad de las mujeres.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-312/2024.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emito el presente voto particular conforme a lo siguiente:

I. Contexto del caso

Laura Paula López Sánchez, candidata a diputada federal, denunció a Pedro Garza Treviño, quien también ostentaba la candidatura a diputado ambos por el distrito electoral 11 en Guadalupe, Nuevo León, derivado de las expresiones que realizó durante el desarrollo del debate celebrado el 16 de mayo, desde su perspectiva, las manifestaciones y expresiones corporales del candidato constituyeron violencia política por razón de género en su contra.

Una vez que se culminó la etapa de instrucción, esta Sala Especializada emitió la sentencia que declaró que las manifestaciones realizadas por Pedro Garza durante el debate implicaron violencia política por razón de género en contra de la denunciante, por lo que, se le impuso una multa y se ordenaron diversas medidas de reparación y garantías de no repetición.

Inconforme con lo anterior, Pedro Garza promovió recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, el cual se registró con el número de expediente SUP-REP-810/2024.

En esa lógica, la Sala Superior resolvió que este órgano jurisdiccional omitió valorar las probanzas recabadas durante la instrucción del asunto, las cuales fueron, incluso, aportadas por la denunciante y certificadas durante el procedimiento, por lo que, determinó revocar la sentencia para que esta Sala Especializada valorara todas las pruebas que obran en el expediente y emitiera una nueva resolución.



II. ¿Qué se decidió en la sentencia?

En la sentencia emitida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, se realizó la valoración de las pruebas que obran en el expediente, en específico las actas circunstanciadas a través de las cuales la autoridad instructora verificó los enlaces aportados por la denunciante, cuyo contenido correspondía a la videograbación del debate de 16 de mayo.

En ese orden, en la sentencia se razona que del análisis a las cuatro actas existe una discrepancia de lo que verificó la autoridad instructora al describir lo que se observó y escuchó de la videograbación del debate.

En esa lógica, al reproducir el video tampoco se logra advertir con claridad que Pedro Garza expresara la frase: ***“Tú me conoces, tú me conoces, sabes quién soy, fácil te piso”***, que la denunciante considera que constituye violencia política de género en su contra.

De ahí que, se considera que este órgano jurisdiccional se encuentra ante una imposibilidad técnica y material para pronunciarse con precisión respecto a las manifestaciones que realizó Pedro Garza durante el debate, por lo que, se determina que es imposible determinar alguna responsabilidad respecto de éstas.

Sin embargo, se razona que en la denuncia se manifestaron diversos hechos relacionados con la conducta de Pedro Garza durante el debate en contra de la denunciante.

En ese sentido, en la sentencia se determina que las expresiones corporales de Pedro Garza realizadas en el debate **constituyen violencia política de género en contra de la denunciante**, pues implicaron violencia física y violencia simbólica, ya que se advirtió que las expresiones fueron agresivas, violentas y amenazantes, circunstancia que colocó a la candidata en una situación de vulnerabilidad.

Además, se puntualiza que las expresiones corporales de Pedro Garza se basaron en estereotipos discriminatorios ya que presentaron características, actitudes y roles que estructuralmente se asignan con



distinta valorización y jerarquización a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias biológicas y sexo-genéricas.

En consecuencia, se determinó calificar la conducta como grave ordinaria e imponer una multa y medidas de reparación a favor de la denunciante.

III. ¿Por qué emito el presente voto particular?

No comparto la sentencia que se aprobó por la mayoría del Pleno, ya que desde mi perspectiva los hechos denunciados no actualizan violencia política de género en contra de la denunciante, por las razones siguientes.

En primer término, considero que en la sentencia aprobada por la mayoría se pierde de vista el contexto en el que se desarrolló la conducta de Pedro Garza, esto es, durante la celebración de un debate, pues éstos implican la discusión para exponer y confrontar entre sí las propuestas de las candidaturas, es cierto que, durante la discusión se pueden generar tensiones entre quienes participan, sin embargo, debe considerarse que dichas tensiones son propias del desarrollo del debate.

Bajo ese escenario, en ocasiones está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa.⁷³

En segundo término, considero que al descartarse las manifestaciones que acompañaron las expresiones corporales del denunciado, resulta complejo dilucidar que la conducta en la que incurrió el candidato implique violencia política por razón de género en contra de la denunciante.

⁷³ Jurisprudencia 1a./J.31/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: Libertad de expresión. La constitución no reconoce el derecho al insulto. Décima época.



Desde mi punto de vista, no se acredita cómo es que la conducta se realizó con el objetivo de demostrar la superioridad del denunciado mediante el uso de la fuerza física o que la finalidad fuera someter, asustar y tener control de la denunciante.

En esa lógica, en la sentencia tampoco se concluye cómo es que se afectó el resultado de la postulación de la candidata, para determinar que se trató de violencia política por razón de género en su contra.

A partir de lo anterior, considero que las expresiones corporales de Pedro Garza pudieron resultar exageradas, histriónicas, provocativas e incluso agresivas, sin embargo, no advierto que hayan sido con la finalidad de impedir o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante.

En efecto, desde mi perspectiva, no observo que las expresiones corporales de Pedro Garza tuviesen el objetivo de desacreditar a la candidata a través de estereotipos de género o por su condición de mujer, para restarle habilidades políticas durante el debate.

Además de lo anterior, considero que la denunciante era candidata a un cargo de elección popular, lo cual implica que debe tener un amplio margen de tolerancia en relación con las opiniones o confrontaciones que se vierten públicamente en torno a los hechos conexos con el desempeño de su candidatura.

Por lo anterior, no comparto la existencia de la infracción, ni las consecuencias impuestas a partir de tal determinación.

En consecuencia, emito el presente voto particular.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.